

2025 - 1243

05/09/2025

Irteera/Salida

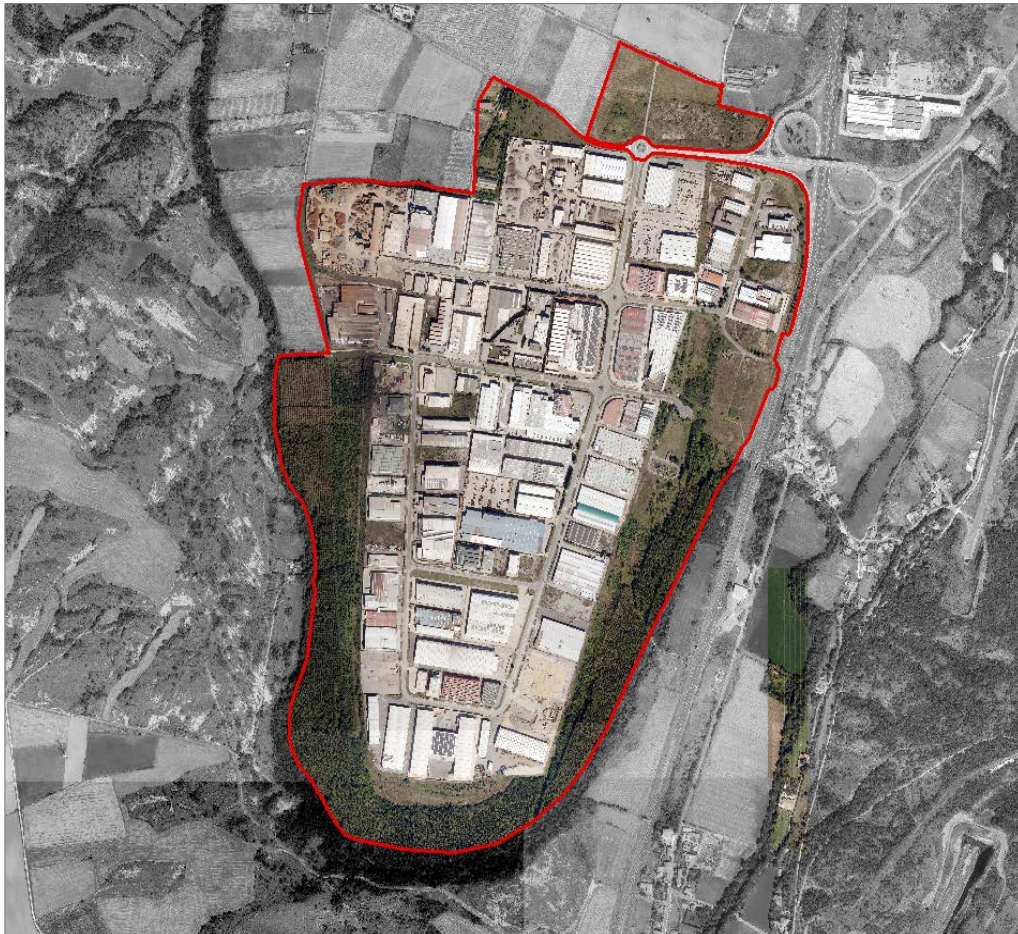
Legutioko Udaler/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N



Ayuntamiento de **LEGUTIO**
LEGUTIOKO Udala



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL
PLAN PARCIAL
SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN**

**PLANAREN ALDAKETA PUNTUALA
PLAN PARTZIALA
GOJAIN INDUSTRIA SEKTOREA**

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
SIMPLIFICADA
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

**INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKO
SINPLIFIKATUA
INGURUMEN-DOKUMENTU ESTRATEGIKOA**

EGITU
S.L.P. Arquitectura
Ingeniería
Urbanismo

JULIO 2025

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:

UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL
LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO

Data / Fecha:

01/08/2025 12:20

05/09/2025 13:48



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

ÍNDICE

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN 5

I.1. INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....5

I.2. PROMOTOR Y EQUIPO REDACTOR.....6

I.3. MARCO NORMATIVO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....6

I.4. MARCO DE ACTUACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA7

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL 9

II.1. OBJETO y ALCANCE9

II.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN9

II.3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA9

II.4. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA 10

II.5. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN 12

II.6. DESARROLLO PREVISIBLE 15

II.7. CARACTERIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ÁMBITO 15

II.7.1. Encuadre, situación y emplazamiento 15

II.7.2. Delimitación, características físicas, estado actual, usos y edificaciones 16

II.7.3. Medio Atmosférico 17

II.7.4. Medio Físico 20

II.7.5. Medio Biótico..... 27

II.7.6. Paisaje 29

II.7.7. Usos del Suelo..... 30

II.7.8. Espacios Protegidos del Patrimonio Natural 30

II.7.9. Hábitats de Interés Comunitario 32

II.7.10. Corredores Ecológicos..... 32

II.7.11. Paisajes Catalogados 33

II.7.12. Especies Silvestres Amenazadas 34

II.7.13. Patrimonio Cultural 35

II.7.14. Servicios Ecosistémicos 35

II.7.15. Procesos y Riesgos..... 36

II.7.16. Vulnerabilidad y Riesgo ante el Cambio Climático 39

II.7.17. Socioeconomía 40

II.8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES 41

II.8.1. Acciones inductoras de afecciones e impactos 41

II.8.2. Valoración de impactos..... 41

II.8.3. Valoración de riesgos 42

II.9. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES, Y NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN 42

II.9.1. Directrices de Ordenación del Territorio 42

II.9.2. Plan Territorial Parcial de Álava Central 43

II.9.3. Legislación de Ruido..... 44

II.10. ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA 44

II.11. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA 44

II.12. RESUMEN MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS..... 45

II.13. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE..... 45

II.14. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL 46

II.14.1. Seguimiento ambiental 46

II.14.2. Programa de vigilancia ambiental..... 47

CAPÍTULO III. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PUBLICO INTERESADO 49




BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Seguraren bidez egiazta daitzekena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

2025 - 1243	05/09/2025
Iriteera/Salida	
Legutiko Udala/Ayuntamiento de Legutio	



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

CAPÍTULO I . ANTECEDENTES, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

I.1. INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disciplina urbanística busca regular el uso del suelo y establecer parámetros constructivos que faciliten un crecimiento equilibrado y sostenible del territorio. Con el tiempo, estos presupuestos requieren de una revisión, ya que las propias actividades van variando –tanto en su denominación como en su contenido- debido a avances tecnológicos, nuevas necesidades industriales, cambios en los criterios de movilidad, entre otros factores.

La presente modificación persigue poner al día algunos de parámetros que regulan las ordenanzas del plan parcial que a día de hoy están desactualizados.

Espacios de acopio exterior parcialmente confinados

Existen determinadas actividades que, debido a las particularidades de sus procesos productivos, se desarrollan en el exterior de los pabellones. En algunos casos, se llevan a cabo acopios de naturaleza pulverulenta que entran en suspensión por efecto de las corrientes aéreas, generando molestias a otras empresas y a los terrenos colindantes.

Algunas de estas actividades operan bajo el control del órgano ambiental del Gobierno Vasco, estando sometidas a condiciones específicas destinadas a garantizar el cumplimiento de su objeto y de la normativa legal vigente en materia ambiental (véase el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*). Así este órgano ha revisado las autorizaciones otorgadas y ha resuelto el confinamiento de este tipo de actividades y acopios.

Estas medidas correctoras o compensatorias de los efectos molestos o indeseados de algunas de las actividades desarrolladas -que sin duda redundan en beneficio de los vecinos y del propio medio ambiente en general, y que han sido impuestas por las administraciones competentes- no resultan siempre materializables por contradecir la propia normativa urbanística.

Se considera necesario, por lo tanto, establecer un régimen especial para estas **construcciones para el confinamiento de los acopios** cuya exclusiva finalidad responda a minimizar el impacto por emisiones atmosféricas que generan en el entorno cercano. Por esta razón se propone establecer una tipología edificatoria adicional a las establecidas por el *Artículo 32* del plan parcial en el preámbulo reservado para las definiciones edificatorias.

A todos los efectos, estas construcciones tendrán la consideración de edificaciones y les aplicarán los parámetros urbanísticos relativos a la edificabilidad, ocupación, nº de plantas, alturas máximas y condiciones estéticas de igual forma que al resto. Sin embargo, para estos elementos, se propone establecer nuevas condiciones en los retranqueos obligatorios con las alineaciones a excepción de la red viaria, la A-4402 y la N-240, para facilitar el funcionamiento interno de estas actividades.


Actualmente, la normativa establece un retiro de 5 metros en el resto de los linderos correspondiente a otras parcelas productivas y a espacio libre en el perímetro del polígono industrial que sirve de banda de protección respecto del suelo no urbanizable circundante.

2025 - 1243

05/09/2025

Irteera/Salida

Legutioko Udaler/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Se propone permitir el adosamiento de esta tipología de edificaciones a los linderos señalados, suprimiendo el retranqueo actualmente exigido por la normativa urbanística. En el caso de los linderos colindantes con el perímetro de protección, dicha medida se considera compatible, dado que este perímetro ya actúa, de facto, como una barrera efectiva frente al suelo no urbanizable circundante. En cuanto a los linderos compartidos con otras parcelas, el adosamiento se permitirá siempre que ambas parcelas pertenezcan al mismo titular o grupo empresaria

Estándares para establecer el nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas

Por otro lado, se ha detectado un desajuste evidente entre los **estándares empleados para establecer el nº de plazas interiores de las parcelas** con los que se emplean actualmente.

El Plan Parcial vigente fija un ratio único para cualquier tipo de edificación sin discriminar la tipología de actividad que se vaya a desarrollar en ella. Este ratio equivale a 1 plaza cada 100 m2 de edificación construida.

Actualmente Norplan (Normativa general tipo de referencia de la Diputación Foral de Álava) en su *SECCIÓN 7ª.- Contenido del uso de comunicaciones y transportes, Artículo 1.3.1.15. Definición y clases. Dotación de aparcamientos*, fija este ratio en 1 plaza cada 200 m2 de edificación construida.

Los usos complementarios al industrial como son el de oficinas y el comercial (exposición y venta) están autorizados en el polígono industrial. Los ratios actuales son más fácilmente asimilables a estos usos que a los propiamente productivos. Es por ello, que se propone su desglose de tal forma que los edificios que cuenten con espacios destinados a usos distintos apliquen ratios diferenciados para cada zona a razón de 1 plaza cada 200 m2 para los espacios destinados a uso productivo y 1 plaza por cada 100 m2 para los destinados a uso comercial y de oficinas.

Alternativamente, se propone que se pueda justificar el nº de plazas en función del número de trabajadores que estén censados en la actividad a razón de 1 plaza por trabajador a excepción de los vinculados con el uso comercial/expositivo que deberán aportar 1,5 plazas por trabajador (en el caso de nº de trabajadores impar se redondeará al alza). Estas plazas deberán ser siempre funcionales.

1.2. PROMOTOR Y EQUIPO REDACTOR

La iniciativa de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN es del Ayuntamiento de Legutio.

La redacción de la misma se realiza por los arquitectos Ibai Usandizaga Garaigordobil y Pedro Rodríguez Ruipérez, arquitectos colegiados nº 3.456 y nº 709.271, por el COAVN respectivamente, de la empresa **Usandizaga Arquitectura y Urbanismo SLP**, con la colaboración para la redacción de la presente documentación ambiental del Biólogo Ambiental Unai Fdez de Mendia Glez de Matauco, colegiado nº 1.750 Col. Biólogos Euskadi, de la empresa **EGITU SLP**.

1.3. MARCO NORMATIVO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El marco normativa en materia de la evaluación ambiental de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN lo conforman:

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	01/08/2025 12:20 05/09/2025 13:48

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

2025 - 1243
 Irteera/Salida
 Legutioko Udaler/Ayuntamiento de Legutio

05/09/2025

- Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Legutio.
- Plan Parcial Sector Industrial Gojain.
- Ley 2/2006, 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco (Lv2/2006).
- Decreto 46/2020, 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística (D46/2020).
- Decreto 105/2008, 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, 30 de junio.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).
- Ley 21/2013, 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, 5 de diciembre, el Real Decreto Ley 6/2022, 29 de marzo, y el Real Decreto 445/2023, 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III.
- Ley 10/2021, 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi.
- Decreto 211/2012, 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.
- Ley 4/2019, 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la CAPV.
- Decreto 213/2012, 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de transición energética y cambio climático.

Con carácter particular para la presente modificación puntual, se han considerado los siguientes:

- Ley 9/2021, de 25 noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava.
- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.
- Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

I.4. MARCO DE ACTUACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La regulación en materia de Evaluación Ambiental Estratégica se encuentra recogida, en el marco estatal, por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y la *Ley 9/2018, de 5 de diciembre*, y el *Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, mediante las que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*; y, en el marco autonómico, por la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi*, y el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas*.

Conforme al artículo 6 de la *Ley 21/2013*, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes planes que se aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	01/08/2025 12:20
LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	05/09/2025 13:48

- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado siguiente cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los incluidos en el apartado siguiente, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Y serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) *Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Conforme al artículo 72 de Ley 10/2021 serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes enumerados en el Anexo II.A que se aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria:


1. Directrices de ordenación del territorio.
2. Planes territoriales parciales.
3. Planes territoriales sectoriales.
4. Planes generales de ordenación urbana.
5. Planes de sectorización.
6. Otros planes cuando sean el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o al uso del suelo.
7. Otros planes cuando, de forma directa o indirecta, solos o en combinación con otros planes, programas o proyectos, puedan afectar de forma apreciable a alguno de los espacios protegidos o que gocen de un régimen de protección de conformidad con la normativa de conservación del patrimonio natural. No será necesaria la evaluación ambiental de los planes que únicamente establezcan disposiciones para la gestión del lugar, salvo que se encuentren en alguno de los demás supuestos de este Anexo II.A.
8. Otros planes recogidos en el Anexo II.B, cuando así lo decida el órgano ambiental tras haber sustanciado un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, o bien a solicitud del promotor o de la promotora.
9. Las revisiones y modificaciones de cualquier plan cuando constituyan el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6, o bien, cuando puedan afectar de forma apreciable a alguno de los espacios recogidos en el apartado 7, en los términos especificados en dicho apartado.

Y serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes enumerados en el Anexo II.B que aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

1. *Los planes y programas del Anexo II.A que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
2. *Las modificaciones de los planes y programas del Anexo II.A que sean de carácter menor, conforme a la definición de modificaciones menores del Anexo II.G.*
3. *Los planes que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A.*

Considerando el ámbito de actuación y la entidad de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN, el proyecto será objeto de **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA (EAES)**.

2025 - 1243	05/09/2025
Iriteera/Salida	
Legutiko Udaler/Ayuntamiento de Legutio	



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

II.1. OBJETO y ALCANCE

El presente expediente tiene por objeto la redacción de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN cuyo alcance es actualizar una serie de parámetros urbanísticos pormenorizados referidos a las “construcciones para el confinamiento de los acopios” y a los “estándares para establecer el nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas” desarrollados en la ordenanza que regula el uso de producción industrial a través de su *Artículo 32*.

Y su Evaluación Ambiental Estratégica comprende el estudio elaborado por el promotor, en el que se identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan proyectado, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos.

II.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN es el Polígono Industrial de Goain, perteneciente al término municipal de Legutio, en el Territorio Histórico de Álava.


Considerando que la actuación refiere sobre cambios en la ordenanza de la zona de uso industrial (Artículo 32. ORDENANZAS PARTICULARES SOBRE EDIFICACIÓN EN LA ZONA DE USO INDUSTRIAL (O.R.- 1) del Plan Parcial), concretamente se afectarán a los suelos industriales.

II.3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

Si bien el alcance de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL es actualizar los parámetros urbanísticos referidos a las “construcciones para el confinamiento de los acopios” y a los “estándares para establecer el nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas”, dicha selección pasó por la observancia de los siguientes criterios y condicionantes:

- Dar respuesta a los requerimientos del órgano ambiental del Gobierno Vasco, en el marco de los procedimientos de autorización ambiental, exigidos para el ejercicio de determinadas actividades industriales desarrolladas en el ámbito, especialmente aquellas vinculadas a procesos al aire libre y con potencial impacto sobre el entorno.
- Establecer unos estándares de plazas de aparcamiento proporcionales a los usos autorizados en cada parcela, buscando favorecer una ocupación racional del espacio, mejorar la funcionalidad interna de las actividades y evitar la sobredotación de aparcamientos.

2025 - 1243
 05/09/2025
 Irteera/Salida
 Legutiko Udala/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiazatze Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

II.4. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

En el marco de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL se presenta el estudio de alternativas orientado a analizar las distintas posibilidades razonables y viables para dar respuesta a los dos aspectos concretos que motivan la modificación.

Todas ellas se han abordado desde un enfoque técnico y ambiental, justificando la solución finalmente adoptada como la más adecuada en términos de viabilidad normativa, operatividad urbanística y sostenibilidad ambiental.

Espacios de acopio exterior parcialmente confinados

Se plantean distintas alternativas para la regulación urbanística de las construcciones que permitan el confinamiento de los acopios y se permita la implantación de las medidas correctoras requeridas por el órgano ambiental.

Alternativa 0: No modificación del planeamiento vigente (situación actual)

Esta alternativa corresponde con la no actuación, manteniéndose en vigor el régimen urbanístico actualmente establecido en el Plan Parcial, que no contempla expresamente la posibilidad de construcciones auxiliares específicas para el confinamiento de acopios exteriores.

En este escenario, los acopios de materiales, incluidos aquellos de naturaleza pulverulenta, deberían desarrollarse dentro de los pabellones industriales (naves de fabricación y almacenaje), los cuales están sujetos al cumplimiento del conjunto de parámetros urbanísticos como edificabilidad máxima, porcentaje de ocupación y retranqueos mínimos a linderos.

Esta alternativa presenta importantes limitaciones funcionales y ambientales, ya que impide la aplicación de medidas correctoras eficaces para el confinamiento de almacenamientos al aire libre, dificultando el cumplimiento de las condiciones impuestas por el órgano ambiental. En consecuencia, se considera ambientalmente inadecuada y técnicamente inviable, especialmente en actividades donde los acopios forman parte operativa del proceso productivo.

Alternativa 1: Modificación de parámetros urbanísticos eliminando limitaciones urbanísticas

Esta alternativa consistiría en una modificación más generalizada del planeamiento urbanístico y comprendería la modificación de los parámetros urbanísticos como edificabilidad máxima, porcentaje de ocupación y retranqueos mínimos a linderos, de tal manera que se eliminen las limitaciones existentes y se permitiría construir pabellones industriales (naves de fabricación y almacenaje) prácticamente sin limitaciones en la parcela.

Este planteamiento no se considera proporcional a la motivación y el interés general de la modificación puntual planteada, como es dar respuesta a una exigencia de carácter ambiental para el desarrollo de determinadas actividades.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	01/08/2025 12:20
LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	05/09/2025 13:48

2025 - 1243
 Irteera/Salida
 Legutiko Udala/Ayuntamiento de Legutio
 05/09/2025
 BENEAKO KOPIA, Egiazatze Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Esta medida se considera desproporcionada y podría usarse para otros fines que no respondan a necesidades ambientales reales (por ejemplo, aumentar superficie útil para almacenaje, etc.). Además se podrían incumplir otros fines relacionados con estos parámetros urbanísticos como el mantenimiento de una ordenación, estética y funcional del polígono industrial, evitar conflictos entre parcelas industriales u otros aspectos como el incumplimiento de criterios básicos de seguridad contra incendios, etc.

Aparentemente esta solución permitiría el confinamiento de los almacenamientos de distinta naturaleza, si bien se desestima ya que se considera que se vulnera el principio de proporcionalidad y la alternación de la ordenación urbana de suelo industrial, además de otros problemas de convivencia o riesgos industriales asociados.

Alternativa 2: Construcciones para el confinamiento de los acopios cuando estos sean exigidos por el órgano ambiental

Esta alternativa plantea la definición de un tipología edificatoria “espacios de acopio exterior parcialmente confinados, superior y/o lateralmente” cuya función exclusiva es la de minimizar el impacto por emisiones atmosféricas de los acopios de naturaleza pulverulenta en el territorio cuando estos sean exigidos por el órgano ambiental. Además se plantean ajustes adicionales puntuales en los parámetros de edificabilidad y condiciones de ocupación.

En este caso, la medida se limita a aquellos casos en los que dicho confinamiento sea exigido expresamente por el órgano ambiental competente, y, por tanto, se trata de una solución técnica y normativa proporcionada, específica y justificada por razones de interés público ambiental.

Por tanto, esta alternativa se considera la más adecuada y proporcionada ya que:

- Permite dar cumplimiento a requisitos ambientales de obligado cumplimiento impuestos por las administraciones competentes;
- Introduce una solución técnica específica para una problemática concreta, sin alterar sustancialmente el modelo general de ordenación urbana del ámbito;
- Refuerza el principio de proporcionalidad, al asociar las flexibilidades urbanísticas exclusivamente a situaciones en las que exista una necesidad real y evaluada;
- Contribuye a la mejora de la calidad ambiental del entorno industrial, sin comprometer la funcionalidad, la estética ni la seguridad del polígono.

Por todo lo anterior, esta ALTERNATIVA 2 se considera la más adecuada para alcanzar los objetivos de la modificación puntual y se propone como alternativa seleccionada en el marco del procedimiento de evaluación ambiental.

Estándares para establecer el nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas

Se plantean distintas alternativas para la actualización de los estándares para determinar el número de plazas de aparcamiento interiores de las parcelas industriales.

Alternativa 0: No modificación del planeamiento vigente (situación actual)

Esta alternativa corresponde con la no actuación, manteniéndose en vigor el régimen urbanístico actualmente establecido en el Plan Parcial, lo que supone mantener los criterios vigentes para el cálculo del número de plazas de aparcamiento en suelo industrial, sin realizar ajustes ni revisiones. El Plan Parcial vigente fija un ratio único para cualquier tipo de edificación de 1 plaza cada 100 m² de edificación construida.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	01/08/2025 12:20
LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	05/09/2025 13:48

2025 - 1243
 Irteera/Salida
 Legutikoko Udala/Ayuntamiento de Legutio
 05/09/2025
 BENEAKO KOPIA, Egiazatze Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Queda descartada ya que los estándares actuales pueden estar desactualizados respecto a la realidad funcional de las actividades industriales actuales (por ejemplo, automatización, nuevas formas logísticas, etc.), pueden resultar excesivos generando espacios infrautilizados y tampoco responde a las nuevas demandas de sostenibilidad (optimización del suelo o, por ejemplo, la incentivación del transporte compartido o alternativo).

Alternativa 1: Normativa general tipo de referencia de la Diputación Foral de Álava (NORPLAN)

Corresponde con el criterio de la normativa general tipo de referencia de la Diputación Foral de Álava (NORPLAN) que en *SECCIÓN 7ª.- Contenido del uso de comunicaciones y transportes, Artículo 1.3.1.15. Definición y clases. Dotación de aparcamientos*, fija este ratio en 1 plaza cada 200 m2 de edificación construida. Esta alternativa no discrimina el número de plazas según la tipología de actividad a desarrollar.

Alternativa 2: Número de plazas en función del número de trabajadores

Propone justificar el número de plazas en función del número de trabajadores que estén censados en la actividad a razón de 1 plaza por trabajador, a excepción de los vinculados con el uso comercial/expositivo que deberán aportar 1,5 plazas por trabajador .

Esta alternativa permite un ajuste más preciso a las necesidades reales ya que introduce un criterio funcional ligado al uso efectivo de la parcela y no exclusivamente a parámetros constructivos. Por el contrario, requiere una declaración del número de trabajadores en los trámites urbanísticos o ambientales, así como mecanismos de control y actualización ante cambios de actividad, y tampoco fomentar una movilidad más racional, compartida o no motorizada.

Alternativa 3: Número de plazas según tipo de actividad o en función del número de trabajadores

Propone un modelo mixto, adaptado a la diversidad de situaciones de la actividad industrial. Combina criterios constructivos y funcionales, permitiendo la aplicación de distintas fórmulas según el tipo de uso implantado y la forma de justificación aportada por el promotor:

- Se requiere como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de edificación para los usos comercial o de oficinas, subsidiarios del principal, y 1 plaza por cada 200 m2 de edificación para los usos productivos.
- Se permite justificar 1 plaza por trabajador, a excepción de los vinculados con el uso comercial/expositivo que deberán aportar 1,5 plazas por trabajador .
- Se incluyen excepciones para el tipo de construcciones para el confinamiento de los acopios, ya que están directamente asociadas a almacenamientos.

Considerando su flexibilidad y adecuación a los distintos modelos de actividad industrial, así como su capacidad para adaptarse a la operatividad real de cada parcela, esta ALTERNATIVA 3 se considera la más adecuada para alcanzar los objetivos de la modificación puntual y se propone como alternativa seleccionada en el marco del procedimiento de evaluación ambiental.

II.5. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN

La solución adoptada comprende la modificación del *Artículo 32. ORDENANZAS PARTICULARES SOBRE EDIFICACIÓN EN LA ZONA DE USO INDUSTRIAL (O.R. - 1)* del Plan Parcial, en los siguientes apartados:

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL LEGUTIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	01/08/2025 12:20 05/09/2025 13:48

ARTÍCULO 32	ARTÍCULO 32 (MODIFICADO)
1.- Definición y tipología edificatoria	
<p>La tipología edificatoria permitida será la edificación aislada, en edificio único, o en conjunto de edificaciones, pero siempre respetando unas distancias mínimas respecto a los linderos y frentes de cada parcela.</p> <p>En el interior de las parcelas habrá tres espacios definidos obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ocupados por naves de fabricación y almacenaje. - Los edificios representativos y de oficinas. <p>- Aparcamientos para automóviles, motos y bicicletas y patio de carga-descarga que no afectarán a las vías de tráfico del polígono.</p> <p>Por edificación industrial se entiende toda instalación donde se lleve a cabo alguna actividad manufacturera, de almacenaje o mixta, comprendida dentro de los usos industriales definidos en el artículo del Plan Parcial.</p>	<p>La tipología edificatoria permitida será la edificación aislada, en edificio único, o en conjunto de edificaciones, pero siempre respetando unas distancias mínimas respecto a los linderos y frentes de cada parcela.</p> <p>En el interior de las parcelas habrá cuatro espacios definidos obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ocupados por naves de fabricación y almacenaje. - Los edificios representativos y de oficinas. - Los espacios de acopio exterior parcialmente confinados, superior y/o lateralmente cuya función exclusiva es la de minimizar el impacto por emisiones atmosféricas de los acopios de naturaleza pulverulenta en el territorio cuando estos sean exigidos por el órgano ambiental como medida correctora o condicionado de análoga naturaleza. <p>- Aparcamientos para automóviles, motos y bicicletas y patio de carga-descarga que no afectarán a las vías de tráfico del polígono.</p> <p>Por edificación industrial se entiende toda instalación donde se lleve a cabo alguna actividad manufacturera, de almacenaje o mixta, comprendida dentro de los usos industriales definidos en el artículo del Plan Parcial.</p>
2.- Edificabilidad en la parcela	
<p>Edificabilidad máxima: 0,77 mC/m2 sobre parcela neta. A estos efectos contarán los forjados intermedios interiores, los sótanos y semisótanos, pero no las pequeñas pasarelas o mesetas propias del proceso productivo.</p>	<p>Edificabilidad máxima: 0,77 mC/m2 sobre parcela neta. A estos efectos contarán los forjados intermedios interiores, los sótanos y semisótanos, pero no las pequeñas pasarelas o mesetas propias del proceso productivo.</p> <p>Las construcciones cubiertas y abiertas al exterior lateralmente por al menos uno de sus lados computarán la mitad de su superficie a los efectos de la edificabilidad.</p>
3.- Condiciones de ocupación de parcela	
<p>Ocupación máxima por edificación: 70% de superficie neta de parcela. Se excluyen de este porcentaje los aparcamientos en superficie descubiertos o cubiertos por toldillos ligeros, así como las superficies destinadas a almacenaje al aire libre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcela mínima: 1000 m2. - Frente mínimo: 20 m. <p>Retranqueos obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La separación de edificios (salvo parcelas industriales con lindero coincidente con limite de polígono) a los límites de parcela será la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • 50 m. con la N-240 • 25 m. con la A-4402 • 12 m. a alineación con red viaria. • 5 m. al resto de linderos. - La parte libre de edificación en las bandas definidas por los retranqueos a linderos, quedara obligatoriamente libre de obstáculos, perfectamente nivelada y con firme capaz para soportar el paso de camiones de 16 Tn en un ancho mínimo de 3 m para casos de emergencia excepto cuando se cumplan las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) que todos los locales edificados tengan acceso desde un vial rodado con firme capaz para soportar el paso de camiones de 16 Tn., de anchura libre no inferior a 19,00 m., desde el que pueda accederse a la totalidad de la planta de aquellos. b) que el fondo edificado no exceda de 25,00 m. medido desde el frente al citado vial. - La zona correspondiente a los 12 m de retranqueo a frente de fachadas, puede ajardinarse o acondicionarse para aparcamiento privado, reservando en cualquier caso un paso mínimo de 3 m de características similares al descrito para el resto de linderos. - La separación mínima entre distintos edificios de la misma parcela será de 7 metros. - En parcelas industriales los linderos adyacentes a terrenos exteriores al sector, es decir, coincidentes con la línea de definición del ámbito, se destinará una franja de 10 metros de anchura a zona verde (artículo 38). 	<p>Ocupación máxima por edificación: 70% de superficie neta de parcela. Se excluyen de este porcentaje los aparcamientos en superficie descubiertos o cubiertos por toldillos ligeros, así como las superficies destinadas a almacenaje al aire libre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcela mínima: 1000 m2. - Frente mínimo: 20 m. <p>Retranqueos obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La separación de edificios (salvo parcelas industriales con lindero coincidente con limite de polígono) a los límites de parcela será la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • 50 m. con la N-240 • 25 m. con la A-4402 • 12 m. a alineación con red viaria. • 5 m. al resto de linderos. - La parte libre de edificación en las bandas definidas por los retranqueos a linderos, quedara obligatoriamente libre de obstáculos, perfectamente nivelada y con firme capaz para soportar el paso de camiones de 16 Tn en un ancho mínimo de 3 m para casos de emergencia excepto cuando se cumplan las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) que todos los locales edificados tengan acceso desde un vial rodado con firme capaz para soportar el paso de camiones de 16 Tn., de anchura libre no inferior a 19,00 m., desde el que pueda accederse a la totalidad de la planta de aquellos. b) que el fondo edificado no exceda de 25,00 m. medido desde el frente al citado vial. - La zona correspondiente a los 12 m de retranqueo a frente de fachadas, puede ajardinarse o acondicionarse para aparcamiento privado, reservando en cualquier caso un paso mínimo de 3 m de características similares al descrito para el resto de linderos. - La separación mínima entre distintos edificios de la misma parcela será de 7 metros. - En parcelas industriales los linderos adyacentes a terrenos exteriores al sector, es decir, coincidentes con la línea de definición del ámbito, se destinará una franja de 10 metros de anchura a zona verde (artículo 38).

ARTÍCULO 32	ARTÍCULO 32 (MODIFICADO)
<p>- La franja de servidumbre de las carreteras N-240 y A-4402, en el interior del ámbito del Sector Industrial de Goiain, deberá acondicionarse como zona verde (artículo 38), no estando permitida la edificación. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 31 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en la N-240 y de ocho metros en la A-4402.</p> <p>A ambos lados también de la carretera, y en una franja de terreno de cuatro metros de anchura situados con inmediación a la línea de servidumbre, por la parte interior de la misma hacia la carretera, se establece la denominada línea de servicios generales destinada a servir de alojamiento a los servicios públicos no directamente relacionados con el servicio de la carretera.</p> <p>- Excepcionalmente junto a los linderos laterales, fondos y alineación, el Ayuntamiento podrá autorizar, cuando no suponga un impacto visual, ambiental o funcional de consideración, la ubicación de áreas de aparcamiento (con o sin marquesinas) y elementos infraestructurales de carácter puntual (que cumplan las condiciones de orden sectorial que correspondan), siempre y cuando se asegure la consecución de una banda libre continua de iguales dimensiones a la definida por los retranqueos obligatorios. En la alineación también podrán ubicarse casetas de vigilancia y control a razón de un máximo de una por acceso y 20 m²c. unidad. La parcela ubicada en el extremo Oeste entre las calles Padurea y San Antolín, deberá retranquear 5 metros sus edificaciones ya que el camino situado al Sur no se considera red viaria principal.</p>	<p>- La franja de servidumbre de las carreteras N-240 y A-4402, en el interior del ámbito del Sector Industrial de Goiain, deberá acondicionarse como zona verde (artículo 38), no estando permitida la edificación. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 31 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en la N-240 y de ocho metros en la A-4402.</p> <p>A ambos lados también de la carretera, y en una franja de terreno de cuatro metros de anchura situados con inmediación a la línea de servidumbre, por la parte interior de la misma hacia la carretera, se establece la denominada línea de servicios generales destinada a servir de alojamiento a los servicios públicos no directamente relacionados con el servicio de la carretera.</p> <p>- Excepcionalmente junto a los linderos laterales, fondos y alineación, el Ayuntamiento podrá autorizar, cuando no suponga un impacto visual, ambiental o funcional de consideración, la ubicación de áreas de aparcamiento (con o sin marquesinas) y elementos infraestructurales de carácter puntual (que cumplan las condiciones de orden sectorial que correspondan), siempre y cuando se asegure la consecución de una banda libre continua de iguales dimensiones a la definida por los retranqueos obligatorios. En la alineación también podrán ubicarse casetas de vigilancia y control a razón de un máximo de una por acceso y 20 m²c. unidad. La parcela ubicada en el extremo Oeste entre las calles Padurea y San Antolín, deberá retranquear 5 metros sus edificaciones ya que el camino situado al Sur no se considera red viaria principal.</p> <p>- Excepcionalmente, se permitirá adosar las construcciones a los linderos de parcela, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las construcciones respondan a la tipología definida como construcciones para el confinamiento de los acopios de naturaleza pulverulenta o que generen afecciones de carácter análogo. • El lindero al que se adosan limite con el espacio de protección que rodea perimetralmente las parcelas productivas del polígono industrial o con una actividad cuyo titular sea el mismo (o mismo grupo empresarial).
6.- Reserva mínima de aparcamientos	
<p>Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación, plazas que tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 por 4,50 metros y cuya superficie mínima individual, incluyendo la parte proporcional de acceso no será nunca inferior a 20 m².</p> <p>Se reservará un 2%, como mínimo, del total de plazas para usuarios minusválidos.</p> <p>Las bandas de aparcamiento pueden reducirse hasta un máximo de un 10% de su capacidad total del número de plazas, por afecciones de infraestructuras básicas, o similares.</p>	<p>Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación para los usos comercial-expositivo o de oficinas, subsidiarios del principal y una plaza por cada 200 m² de edificación para los usos productivos. Alternativamente se permitirá la justificación del número de plazas a razón de 1 plaza por trabajador a excepción de los vinculados con el uso comercial/expositivo que deberán aportar 1,5 plazas por trabajador (en el caso de n^o de trabajadores impar se redondeará al alza). Las construcciones que responden a la tipología definida como construcciones para el confinamiento de los acopios quedarán excluidas del cómputo siempre y cuando en la parcela exista un mínimo de 5 plazas de aparcamiento. Si cambia el uso al que se destina toda o parte de la edificación se deberá justificar el número de plazas existente siguiendo el criterio expuesto con anterioridad en este apartado.</p> <p>Las plazas deberán ser funcionales.</p> <p>Las plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 por 4,50 metros y su superficie mínima individual, incluyendo la parte proporcional de acceso no será nunca inferior a 20 m².</p> <p>Se reservará un 2%, como mínimo, del total de plazas para usuarios con discapacidad.</p> <p>Las bandas de aparcamiento pueden reducirse hasta un máximo de un 10% de su capacidad total del número de plazas, por afecciones de infraestructuras básicas, o similares.</p>

II.6. DESARROLLO PREVISIBLE

Una vez se apruebe la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL GOJAIN quedará habilitada la normativa que regula las condiciones urbanísticas para:

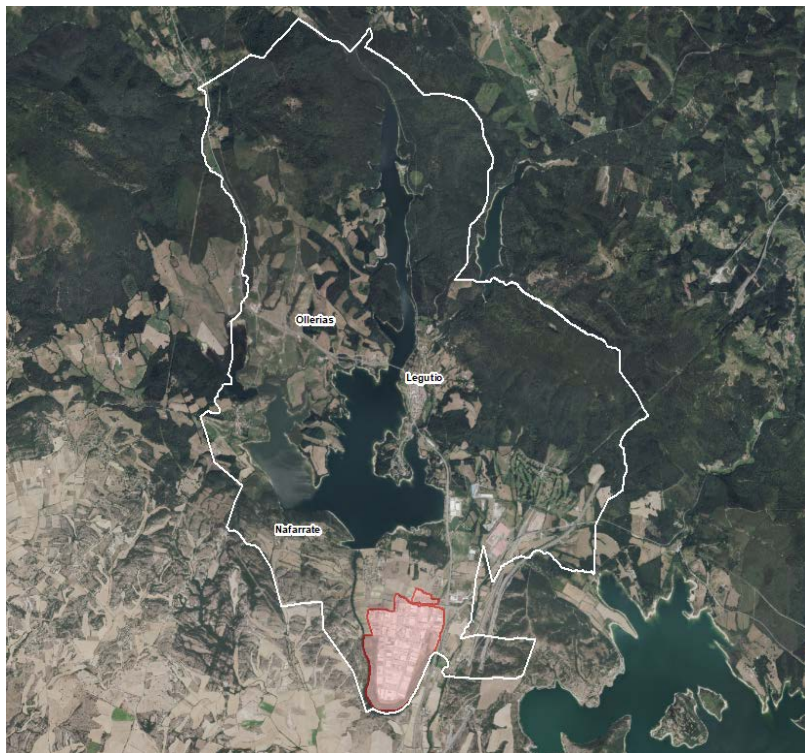
- Ejecución de las construcciones para el confinamiento de los acopios dando cumplimiento a los requerimientos del órgano ambiental para el desarrollo de determinadas actividades.
- Flexibilización de la justificación del nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas.

II.7. CARACTERIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ÁMBITO

II.7.1. Encuadre, situación y emplazamiento

El Polígono Industrial de Goain se emplaza en el límite sur del término municipal de Legutio, colindando con el municipio de Arratzua-Ubarrundia. Se encuentra ubicado en una posición estratégica, próximo al nudo de conexión entre la autopista AP-1 (Autopista del Norte) y la carretera N-240, siendo esta última la vía de acceso al polígono a través de la carretera A-4402

Queda delimitado, por el este, por la propia carretera N-240, y, por el oeste, sur y este, queda delimitado y bordeado por el río Santa Engrazia. Al norte se dispone el suelo no urbanizable ocupado por tierras de cultivo.



Emplazamiento (Fuente: Elaboración propia)

Las poblaciones más cercanas al polígono industrial son la localidad de Urbina a 300 m. al este, emplazado al otro lado de la carretera N-240, Luko a 350 m. al sureste, al otro lado de la carretera N-240 y del río Santa Engrazia, Urrunaga a 350 m. al noroeste, quedando la capital Legutio a 2,5 km. al norte. Además a casi 900 m., al norte, se dispone el embalse de Urrunaga y a algo más 1.500 m., al este, el embalse de Embalse de Ullibarri-Gamboa, ambos como espacios naturales relevantes.

II.7.2. Delimitación, características físicas, estado actual, usos y edificaciones

El Polígono Industrial de Goain comprende un área consolidada de suelo completamente urbanizado, y planificado específicamente para albergar principalmente actividades industriales o logísticas como fábricas, almacenes, talleres, etc. Se trata de un terreno totalmente antropizado destinado a actividades productivas y alejado del tejido residencial.

Cuenta con una superficie total de aproximadamente 161 Ha, de las cuales aproximadamente 104 Ha están destinadas a actividades industriales, contando en la actualidad con más del 90% de la superficie ocupada y con más de 100 empresas instaladas.

La principal singularidad del emplazamiento es la franja definida como de “espacios libres y zonas verdes” ocupada por plantaciones de chopos que hace las veces de banda de amortiguación con el río Santa Engrazia que lo bordea en su delimitación oeste-sur-este, describiendo un perímetro fluvial alrededor del sector y conformando una barrera natural y funcional con el entorno rural.



CUADRO DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE	%
INDUSTRIAL	1.030.621	64,54%
RESIDENCIAL CONVENCIONAL	2.171	0,13%
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	32.368	2,01%
EQUIPAMIENTO COMERCIAL	17.823	1,10%
EQUIPAMIENTO SOCIAL	18.274	1,13%
DEPURADORA	17.244	1,07%
ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	262.447	16,29%
RED VIARIA	130.668	8,12%
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	1.609.346	100%

Ordenación Sector Industrial de Goain (Fuente: NNS Legutio)

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udaleneigoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N





II.7.3. Medio Atmosférico

Clima

Conforme a la clasificación de territorios climáticos de la Agencia Vasca de Meteorología (Euskalmet), el municipio de Legutio está emplazado en la zona de transición entre el clima oceánico y el clima mediterráneo, zona media subatlántica, donde predominan las características atlánticas al no existir un verano seco, si bien con precipitaciones menores que en la propia vertiente atlántica.

Se dispone al norte de la Llanada Alavesa, expuesta a masas de aire atlánticas y humedad constante, con precipitaciones relativamente homogéneas durante el año, predominio de lluvias otoñales e invernales, y amplitud térmica moderada entre estaciones, acorde con un clima templado húmedo. Según la clasificación climática de Köppen es de tipo climático Cfb con clima templado, sin estación seca y con verano templado.

La Red Vasca de Meteorología tiene establecida una red de estaciones en la CAPV. De entre ellas se han considerado adecuado obtener los datos aportados por la estación C054-Otxandio. A continuación, se muestran los principales datos meteorológicos recogidos en la estación en el periodo 2016-2024:

	2016	2018	2020	2022	2024	MEDIA
Precipitación acumulada (l/m ²)	1307,7	1608,9	1227,3	1064,1	1473,8	1336,36
Precipitación máxima en un día (l/m ²)	113,5	115,9	43,4	105,6	64,8	88,64
Precipitación máxima en 10 minutos (l/m ²)	4,8	14,4	10,6	8,8	7,0	9,12
Días de precipitación	196	208	190	162	212	193,6
Temperatura media (°C)	11,0	11,1	11,7	12,2	11,7	11,54
Temperatura máxima media (°C)	16,6	16,2	17,4	18,2	17,7	17,22
Temperatura máxima absoluta (°C)	36,1	34,5	35,9	38,7	37,2	36,48
Temperatura mínima media (°C)	6,0	6,5	6,7	7	6,8	6,6
Temperatura mínima absoluta (°C)	-5,5	-6,9	-3,8	-6,1	-5,8	-5,62
Días de helada	44	47	38	46	47	44,4
Humedad media diaria (%)	84,3	-	83,3	83,7	88,6	84,975
Irradiación media diaria (mj/m ²)	11,8	11,6	12,1	13,5	12	12,2
Velocidad media vientos (km/h)	5,8	6,1	5,8	5,7	5,5	5,78
Media de velocidades máximas	30,1	30,4	12,6	12,4	12,3	19,56
Velocidad de racha máxima (km/h)	77,0	65,9	1,6	67,8	69,5	56,36

Fuente: Euskalmet

Asimismo, recogemos la observación de dichos parámetros por meses en el año 2024 para conocer la evolución anual de los diferentes parámetros:

	Precipitación Acumulada (l/m ²) *	Tª Media (°C)	Tª Máxima Media (°C)	Tª Mínima Media (°C)	Días Helada	Humedad Media Diaria (%)	Irradiación Media Diaria (MJ/m ²)
Enero	93,6	6,4	11,2	2,4	11	89,3	5,8
Febrero	229,1	7,6	12,7	2,7	20	90,3	7,1
Marzo	93,3	8,7	14,6	3,3	5	84,3	12,2
Abril	59,4	9,9	16,3	3,6	4	79,4	17,0
Mayo	130,5	11,7	17,4	6,6	0	87,8	16,1
Junio	92,4	15,3	20,9	10,9	0	89,8	16,2
Julio	28,8	18,4	25,1	12,6	0	85,9	20,9
Agosto	71,6	18,4	24,8	12,9	0	88,1	16,8
Septiembre	107,9	14,1	19,4	9,5	0	90,3	12,4
Octubre	193,8	13,4	18,4	8,9	0	91,0	8,6
Noviembre	94,1	9,8	15,1	4,9	0	91,3	6,9
Diciembre	279,4	6,4	9,8	3,2	7	95,5	4,0

Fuente: Euskalmet



BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Segururaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Las precipitaciones se distribuyen a lo largo del año con mayor concentración en los meses de invierno y otoño, sin llegar a definirse una estación seca estricta. El mes más lluvioso es febrero, mientras que el más seco es julio). El valor medio de precipitación acumulada en los últimos años se sitúa en torno a los 1.336 l/m² anuales, lo que evidencia un régimen húmedo. Las temperaturas son moderadas, con una temperatura media anual de 11,5 °C, siendo la máxima absoluta registrada 38,7 °C (en 2022) y la máxima media de 18,2 °C. La mínima absoluta alcanza los -6,9 °C, mientras que la mínima media se sitúa en 6,6 °C. La presencia de heladas invernales es frecuente, con una media de 44 días de helada al año. El clima presenta además alta humedad relativa durante todo el año (media superior al 84 %), y niveles de irradiación solar que alcanzan su máximo en verano, especialmente en julio, con valores medios diarios de hasta 20,9 MJ/m².

Se adjunta tabla informativa extraída de la web climate-data.org que muestra promedios meteorológicos históricos de Vitoria-Gasteiz (años 1991 – 2021):

	January	February	March	April	May	June	July	August	September	October	November	December
Avg. Temperature °C (°F)	4.8 °C (40.6) °F	5.1 °C (41.1) °F	7.6 °C (45.6) °F	9.6 °C (49.3) °F	12.6 °C (54.7) °F	16.1 °C (61) °F	17.8 °C (64) °F	18.3 °C (64.9) °F	16.2 °C (61.2) °F	13.2 °C (55.8) °F	8.1 °C (46.5) °F	5.5 °C (41.9) °F
Min. Temperature °C (°F)	1.7 °C (35.1) °F	1.7 °C (35) °F	3.5 °C (38.3) °F	5.4 °C (41.7) °F	8.3 °C (46.9) °F	11.7 °C (53.1) °F	13.6 °C (56.6) °F	14.1 °C (57.3) °F	12.2 °C (53.9) °F	9.5 °C (49.1) °F	5.1 °C (41.3) °F	2.5 °C (36.4) °F
Max. Temperature °C (°F)	8.3 °C (47) °F	8.9 °C (48) °F	12.1 °C (53.8) °F	14.1 °C (57.5) °F	17.1 °C (62.9) °F	20.9 °C (69.7) °F	22.6 °C (72.7) °F	23.4 °C (74.1) °F	21 °C (69.9) °F	17.7 °C (63.8) °F	11.4 °C (52.6) °F	9.1 °C (48.3) °F
Precipitation / Rainfall mm (in)	95 (3)	85 (3)	85 (3)	102 (4)	89 (3)	72 (2)	55 (2)	51 (2)	59 (2)	89 (3)	113 (4)	88 (3)
Humidity(%)	85%	82%	77%	77%	79%	78%	77%	76%	76%	77%	83%	83%
Rainy days (d)	10	9	9	11	10	8	8	8	8	9	11	10
avg. Sun hours (hours)	4.4	4.7	6.3	7.0	7.5	7.7	7.3	7.5	7.2	6.7	4.8	4.7

En el municipio de Legutio, los vientos dominantes soplan principalmente desde el norte, noroeste y nordeste, especialmente durante la mañana y las horas centrales del día. En situaciones meteorológicas adversas o durante episodios de viento fuerte, los vientos de componente suroeste a oeste-noroeste adquieren mayor relevancia, registrándose rachas que pueden superar los 100 km/h en zonas expuestas. Las velocidades medias del viento oscilan entre 15 y 20 km/h (equivalente a 8–11 nudos) en condiciones normales, si bien se presentan ráfagas superiores a 60 km/h en eventos puntuales. En episodios extremos, se han documentado vientos de hasta 120 km/h. Desde una perspectiva estacional, durante la primavera y el verano predominan los vientos de norte y noreste, con intensidades medias de 10 a 15 km/h, lo que favorece cierta estabilidad atmosférica. En cambio, durante el otoño e invierno, se observa un giro hacia componentes suroeste y oeste-noroeste, acompañados de un incremento en la intensidad, en coincidencia con el paso de frentes atlánticos (Fuente datos: <https://es.windfinder.com/>).

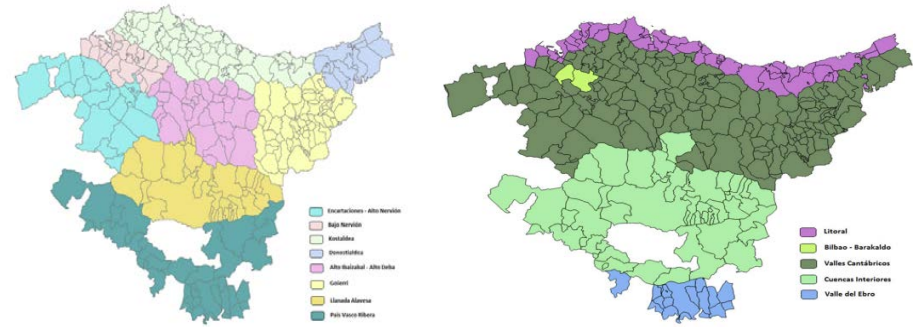
Calidad del Aire

La evaluación de la calidad del aire es el proceso por el que se valora unos determinados niveles de contaminantes en el aire ambiente.

En la CAPV el territorio queda dividido en 8 zonas de evaluación y para el caso del ozono se aplica una zonificación específica de 5 zonas. El área de Legutio respecto a la evaluación de los contaminantes SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5} y CO se encuadra en la denominada zona "Llanada Alavesa" (se localizan las estaciones de Vitoria-Gasteiz y Agurain) y para la evaluación del ozono se encuadra en la denominada zona "Cuencas interiores" (se localizan las estaciones de Agurain, Valderejo y Farmacia de Vitoria-Gasteiz), con estaciones poco representativas del ámbito de actuación.



BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N



A través del **ÍNDICE DE LA CALIDAD DEL AIRE (ICA)** se valora el estado de la calidad del aire con una categoría definida según un rango de concentración. En la actualidad se recoge mediante el índice europeo que muestra la situación en materia de calidad del aire a nivel de cada estación, basándose en 5 contaminantes: partículas en suspensión (PM2,5 y PM10), ozono troposférico (O3), dióxido de nitrógeno (NO2) y dióxido de azufre (SO2). Los rangos establecidos para los niveles de calidad del aire para cada contaminante son:

Estado calidad del aire	SO2	NO2	O3	PM10	PM2,5
Muy bueno	0-100	0-40	0-80	0-20	0-10
Bueno	101-200	41-100	81-120	21-35	11-20
Regular	201-350	101-200	121-180	36-50	21-25
Malo	351-500	201-400	181-240	51-100	26-50
Muy malo	501-1250	401-1000	241-600	101-1200	51-800
Estación meteorológica	-	-	-	-	-

No se localiza ninguna estación de la "Red de Vigilancia de la Calidad del Aire" representativa del área de estudio.

Sin embargo, de forma general, puede afirmarse que las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos primarios en el entorno del emplazamiento —tales como dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO), metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x) y óxidos de azufre (SO_x)— proceden principalmente de las actividades industriales desarrolladas en el Polígono Industrial de Goain, así como del tráfico rodado asociado al transporte de mercancías y movilidad laboral en el mismo. De forma más específica, destaca como principal foco de preocupación ambiental de las actividades sometidas a autorización ambiental integrada y especialmente la actividad de determinadas empresas dedicadas al reciclaje de metales y otros residuos, que pueden generar emisiones significativas de partículas en suspensión (PM2,5 y PM10), especialmente en situaciones de manipulación o almacenamiento de materiales pulverulentos al aire libre.

Ruido

Se considera ruido ambiental al producido por los focos presentes en el medio exterior o aquéllos que inciden en receptores sensibles debido a la propagación del sonido en el entorno.

En el ámbito del Polígono Industrial de Goain, los principales focos emisores de ruido corresponden a las propias actividades industriales, especialmente aquellas vinculadas a procesos mecánicos, carga y descarga de materiales, y con maquinaria pesada, también resulta relevante el tráfico rodado, tanto interno (vehículos de transporte y maquinaria móvil dentro del polígono) como externo (accesos principales y carreteras colindantes de entidad como la N-240). En menor medida, las infraestructuras auxiliares como estaciones de bombeo, transformadores eléctricos o climatización industrial, que pueden generar ruido constante o intermitente.



https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO K0144708b010050d3a607e903a090d30N



Por otro lado, el municipio de Legutio carece de zonificación acústica conforme al *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV*, si bien el ámbito de actuación queda encuadrado dentro de los ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, cuyos objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

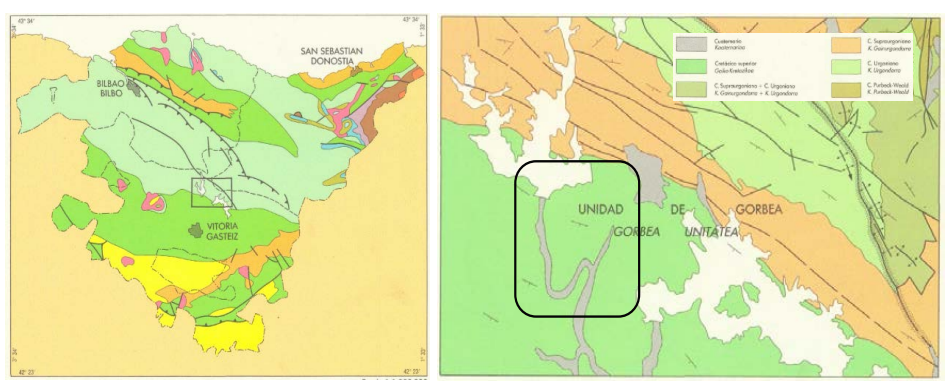
Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
E Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

II.7.4. Medio Físico

Geología y Litología

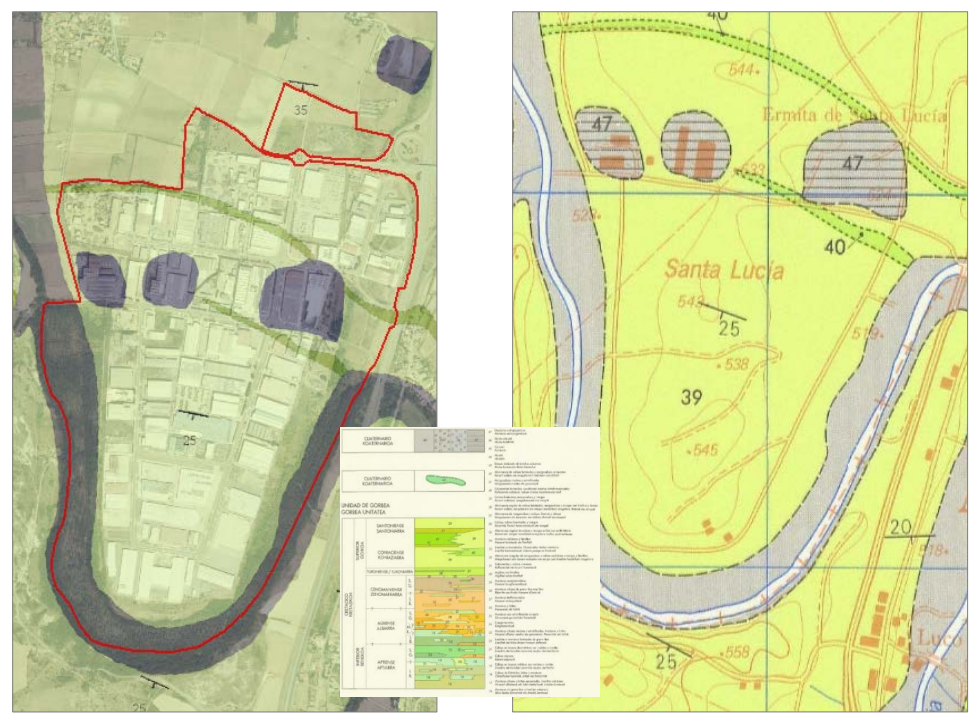
Geológicamente, los materiales que constituyen la zona se enclavan en la Cordillera Vasco-Cantábrica. Los términos aflorantes presentan edades comprendidas entre el Barremiense y el Santoniense, aproximadamente. Las estructuras predominantes son las ONO-ESE, paralelas a las directrices principales de este sector central de la Cuenca.

El emplazamiento se dispone sobre la depresión ocupada por los embalses de Urrunaga y Ullibarri, está excavada en los niveles lutíticos y margosos del Cretácico medio, mientras que hacia al norte se elevan relieves calcáreos o areniscoso- conglomeráticos del Cretácico inferior, y al sur las calizas y margocalizas del Cretácico superior.



Esquema geológico de la CAPV (Fuente: Mapa geológico del País Vasco a escala 1:25.000)

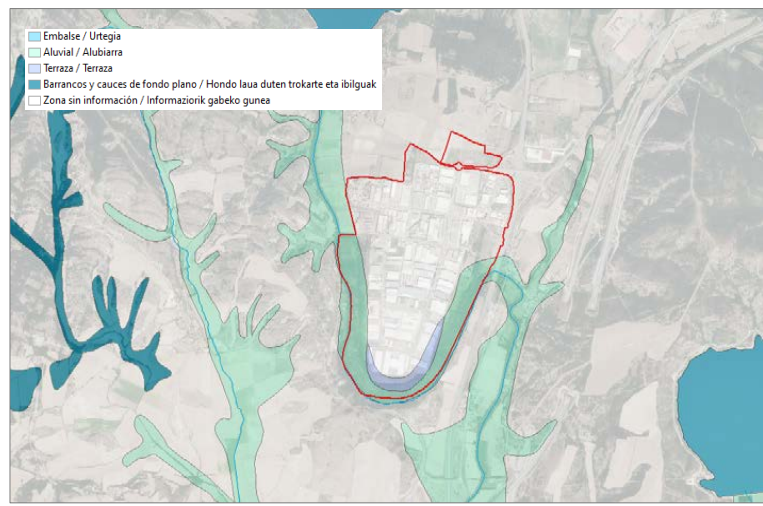
Litológicamente, el sustrato geológico está constituido por materiales del Cretácico Superior, más concretamente a los pisos Turoniense superior y Santoniense superior, caracterizados por una alternancia centimétrica de margas, margocalizas y calizas laminadas. Dentro del término anterior se distinguen unas calcarenitas laminadas, localmente brechas intraformacionales, del Turoniense superior-Coniaciense inferior, que presentan una forma en conjunto lantejonar, con base erosiva desapareciendo lateralmente en pocos kilómetros. A estos se superponen depósitos aluviales del Cuaternario desarrollados con cierta entidad en el río Santa Engracia y depósitos antropogénicos de pequeña extensión.



Mapa geológico del País Vasco a escala 1:25.000 (Fuente: EVE)

Geomorfología

Según el *Mapa Geomorfológico de la CAPV* a escala 1:25.000 (Gobierno Vasco, 1999), el área de estudio se caracteriza por la presencia de formaciones asociadas a la red hidrográfica, concretamente depósitos aluviales y terrazas fluviales, donde la dinámica fluvial ha dado lugar a la acumulación de sedimentos transportados por el agua. Estas geoformas indican un proceso evolutivo ligado a antiguos niveles de base fluvial y a fases sucesivas de incisión y relleno del cauce.



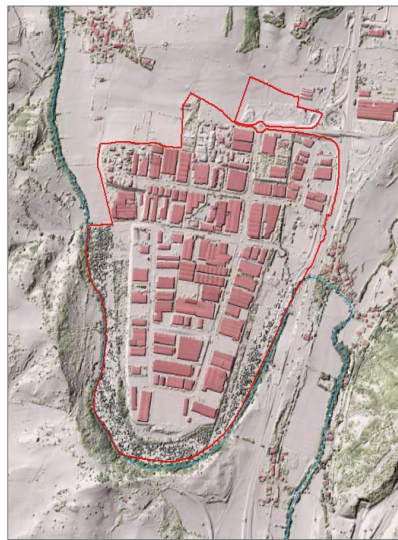
Mapa del País Vasco a escala 1:25.000 (Fuente: GeoEuskadi)



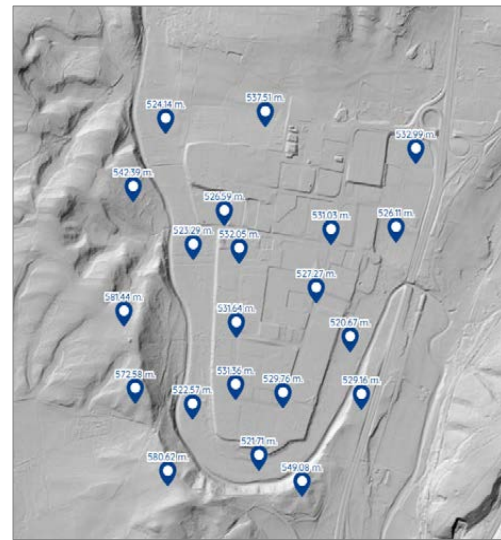
BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalnegoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO> K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Relieve y Topografía

El emplazamiento queda asentado en la plataforma terraza fluvial sobre un gran meandro que conforma el río Santa Engrazia en la cuenca del río Zadorra, con pendientes suaves (1-3 %) hacia el sur y sureste. Se dispone a una altitud media sobre el nivel del mar de 530 m. quedando la zona periférica destinada a zonas verdes en torno a la cota 520 m.



Modelo Digital de Superficies (Fuente: Geoportal IDEEi)



Fondo hipsométrico (Fuente: GeoEuskadi)



Foto aérea inclinada Noreste-Suroeste (Fuente: Google Earth Pro)

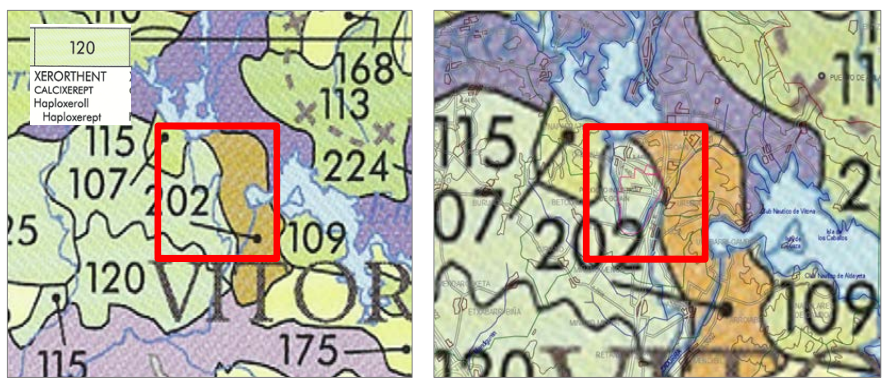


Medio edáfico (suelo)

El medio edáfico está constituido por la parte superior del regolito, originada por la alteración física, química y biológica de la roca madre, en combinación con materia orgánica tanto viva como muerta. El suelo es un recurso natural no renovable a escala humana, esencial como soporte para la mayor parte de las actividades humanas. Posee un carácter multifuncional, ya que actúa como base física (soporte), regula el ciclo hidrológico, participa en los procesos de alimentación y producción primaria, conserva el paisaje, y sirve como reservorio de biodiversidad.

Conforme al *Mapa de suelos de España*, Escala 1:1.000.000, del Instituto Geográfico Nacional, siguiendo la taxonomía de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), en el ámbito de estudio se encuentran suelos pertenecientes a los siguientes:

CODIGO	ORDEN	SUBORDEN	GRUPO		ASOCIACIÓN		INCLUSIÓN	
			1	2	1	2	1	2
120	ENTISOL	ORTHENT	XERORTHENT	-	CALCIXEREPT	-	Haploxeroll	Haploxerept



Mapa de Suelos de España 1: 1.000.000 (Fuente: Instituto Geográfico Nacional)

Los Entisoles, y concretamente los Orthents, son suelos poco evolucionados que se han formado recientemente sobre superficies erosionadas o inestables. En este caso, pertenecen al régimen de humedad xérico, típico de climas mediterráneos, con una marcada estacionalidad en la disponibilidad de agua. Los Xerorthents se desarrollan habitualmente en laderas, áreas con fuerte pendiente o terrenos intervenidos, donde la continua inestabilidad del material parental impide una evolución edáfica significativa. Suelen presentar horizontes poco desarrollados y propiedades físicas que limitan su fertilidad y capacidad de retención de agua. La inclusión de Calcixerept, Haploxerept y Haploxeroll como posibles asociaciones indica la presencia de zonas con mayor grado de evolución edáfica o con características específicas como acumulación de carbonatos (Calcixerept) o mayor contenido en materia orgánica (Haploxeroll).

Según el *"Mapa de Suelos de Álava"* a escala 1:200.000 de la Diputación Foral de Álava, el suelo dominante (clasificación de la FAO) presente en el emplazamiento corresponde con el Cambisol Calcico con inclusiones de Regosol Calcarico.

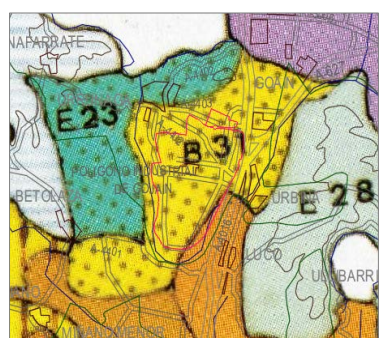
El Cambisol Cálculo son suelos moderadamente evolucionados, desarrollados a partir de materiales parentales carbonatados (margas, calizas, depósitos aluviales o coluviales), con presencia de carbonatos secundarios en el perfil edáfico. Son suelos de textura franco-arcillosa a franca, de estructura granular o subangular, con un pH moderadamente alcalino y una fertilidad media a alta, así como una buena capacidad de retención de agua y nutrientes. Están bien drenados y se distribuyen en áreas de relieve moderado, como terrazas estructurales o colinas suaves. Son aptos para usos agrícolas y forestales.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Y el Regosol Cálcárico representan suelos jóvenes o poco evolucionados, con bajo desarrollo de horizontes, desarrollados a partir de material parental calizo o margoso poco alterado. Presentan una textura más variable, con presencia frecuente de fragmentos de roca, y menor capacidad de retención de humedad. Son frecuentes en zonas con pendiente, áreas erosionadas o márgenes de cursos fluviales y coluviones. Su vulnerabilidad a la erosión es elevada, y sus usos potenciales se orientan principalmente hacia el pastoreo extensivo o a masas forestales adaptadas.

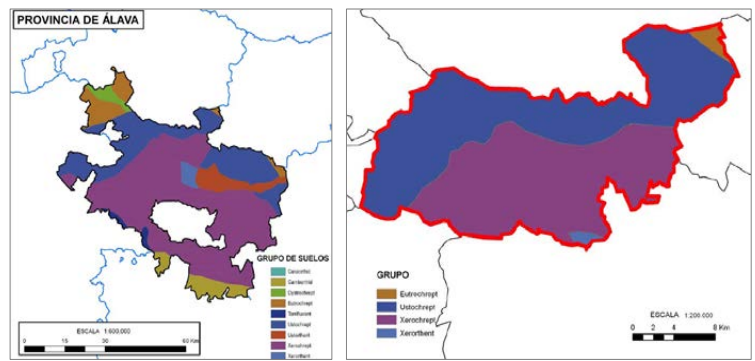
En conjunto, los Cambisoles cálcicos representan suelos agrícolas razonablemente productivos en zonas de relieve moderado con cierta evolución, mientras que los Regosoles cálcáricos indican sectores con suelos jóvenes, más someros o inestables, asociados a zonas erosionadas o a márgenes de ríos y laderas. Este mosaico edafológico es típico del norte de la Llanada Alavesa y zonas de transición con áreas montañosas, como Legutio, donde se mezclan superficies estructurales estables con otras más dinámicas desde el punto de vista geomorfológico.



SÍMBOLO	SUELOS DOMINANTES	INCLUSIONES
B-31	CAMBISOL CALCICO	REGOSOL CALCARICO

Mapa de Suelos de Álava 1:200.000 (Fuente: Idem)

Por otro lado, según se recoge en la documentación de *CARACTERIZACIÓN DE LAS COMARCAS AGRARIAS DE ESPAÑA. TOMO 3 - PROVINCIA DE ÁLAVA, 2014*, el grupo de suelo más representativo presente, de conformidad con la Taxonomía edafológica del USDA-NRCS, es el Xerochrept incluidos dentro del orden de los Inceptisoles.



Grupo de Suelos (Fuente: Caracterización de las comarcas agrarias de España. tomo 3 - Provincia de Álava, 2014)

Los Xerochrepts son suelos profundos (100–150 cm), desarrollados bajo condiciones de humedad xérica, es decir, con largos periodos secos durante el año. Presentan un bajo contenido en materia orgánica, pH ligeramente ácido, textura franco-arenosa, y una coloración pardo oscura (10YR 4/3). Son suelos bien drenados y carecen de fragipan (horizonte endurecido que limita el desarrollo radicular). Su estructura y composición indican una evolución intermedia y una moderada capacidad productiva, adaptados especialmente a cultivos de secano y a usos forestales o ganaderos extensivos.

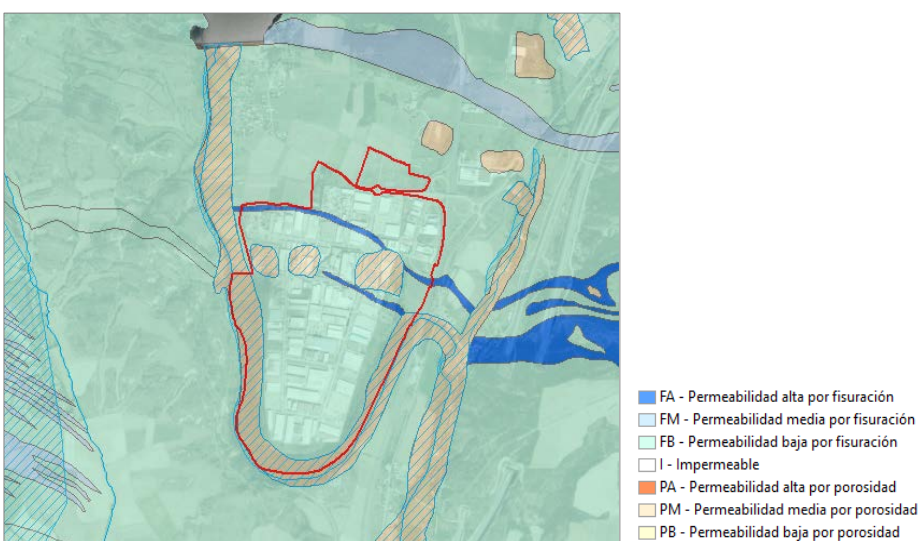


Hidrogeología

El ámbito de estudio se encuentra dentro del Dominio Hidrogeológico de la Plataforma Alavesa, concretamente sobre la masa de agua subterránea Cuartango–Salvatierra (ES091MSBT013), según delimitación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El sistema está formado por un acuífero kárstico fisurado (calizas y brechas cretácicas) parcialmente confinado por margas. Las calizas laminadas y calcarenitas del Cretácico superior tienen potencial kárstico, especialmente en zonas fracturadas o brechificadas, y las margas y margocalizas reducen la permeabilidad, actuando como formaciones de confinamiento parcial o barrera local, generando compartimentación hidráulica. Su fracturación puede permitir flujo fisural secundario, favoreciendo la recarga en zonas de mayor fisuración. Además se conforma un acuífero detrítico superior libre desarrollado sobre los depósitos aluviales recientes del río Santa Engracia que aportan una unidad porosa de alta permeabilidad intergranular, clave para el almacenamiento y transmisión de agua subterránea a nivel más superficial. Constituye un acuífero libre o colgado, en contacto con las calizas del substrato donde se produce una interacción hidráulica vertical.

En consecuencia, el ámbito de actuación presenta mayoritariamente permeabilidad baja por fisuración con franjas localizadas con calcarenitas con alta permeabilidad por fisuración. Las áreas con depósitos de aluviales y rellenos antropogénicos se presenta permabilidad alta por porosidad. Estas últimas zonas quedan inventariadas como zonas de interés hidrogeológico, que se definen como aquellas áreas geográficas que incluyen un conjunto de acuíferos, independientes o interrelacionados, y que constituye una unidad práctica de investigación y de gestión del recurso.



Mapa Permeabilidad (Fuente: GeoEuskadi)


Hidrología

El Polígono Industrial de Goain se encuentra delimitado en sus márgenes oeste, sur y este por el río Santa Engracia de la Unidad Hidrológica del Zadorra. El tramo fluvial corresponde con la masa de agua superficial "Santa Engracia desde embalse de Urrunaga hasta Zadorra". Pertenece a la tipología R-T26, que agrupa a los "ríos de montaña húmeda calcárea", caracterizados por discurrir en cuencas con litologías carbonatadas y régimen de caudales influido por la pluviometría y la morfología montañosa de su entorno.

2025 - 1243 05/09/2025

Irteera/Salida

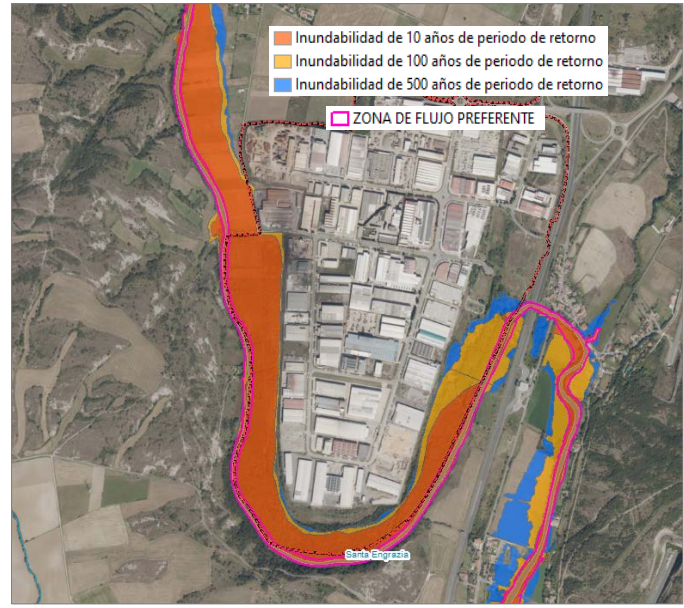
Legutiko Udaler/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Segururaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udaleneigoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N



Mapa Red Hidrográfica (Fuente: Elaboración propia)



Mapa Inundabilidad (Fuente: Geoeuskadi)

Tal y como se grafía en la imagen que se acompaña, tanto la zona de flujo preferente como las manchas de inundabilidad asociadas a periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, inciden sobre la franja perimetral de espacios libres y zonas verdes del Polígono Industrial de Goian. Estas zonas quedan definidas como áreas no edificables, destinadas a la protección ambiental y funcional del entorno urbano-industrial, y actúan como áreas de laminación natural, contribuyendo a la gestión del riesgo hidrológico.

Por otro lado, según los datos de la Red de Seguimiento del Estado Biológico y Químico de los ríos de la CAPV, en el periodo 2019-2023, la masa Santa Engracia desde el “embalse de Urrunaga hasta el Zadorra”, representado por ZSE288 en Urbina, presenta un estado ecológico deficiente, manifestando problemas relacionados con indicadores fisicoquímicos (problemas de saturación de oxígeno y concentraciones altas de amonio, fosfatos y, puntualmente DQO) que se reflejan en los indicadores biológicos y no alcanzan el buen estado, salvo la fauna piscícola en 2022 gracias a la presencia de una trucha. Además, para la campaña 2023, la evaluación de las condiciones fisicoquímicas generales es moderada o peor, en cuanto a las sustancias preferentes el estado es muy bueno, y respecto al estado químico no alcanza el buen estado químico donde se supera la NCA-MA (Norma de Calidad Ambiental – Medio Acuático) del hexabromociclododecano (HBCDD), un contaminante prioritario de uso industrial.



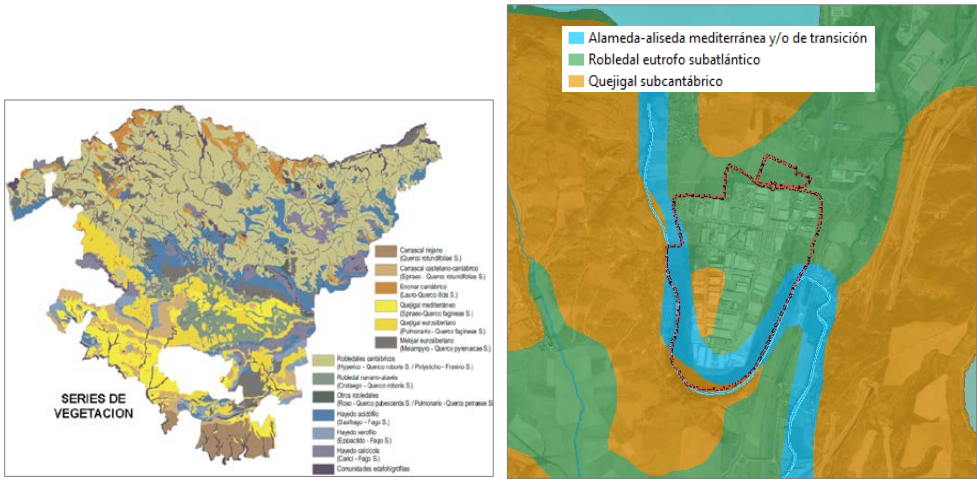
BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Segururaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udaleneigoitza.araba.eus/legutio/validacion/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

II.7.5. Medio Biótico

Biogeografía, series de vegetación y vegetación potencial

El emplazamiento se encuentra localizado dentro de la biorregión Eurosiberiana, en concreto en el Distrito Navarro-Alavés, según la clasificación biogeográfica de Rivas-Martínez. Esta unidad se caracteriza por una elevada biodiversidad florística, con una dominancia de formaciones de tipo atlántico y una importante presencia de especies higrófilas y de sotobosque. Desde el punto de vista bioclimático, el área se adscribe al piso mesotemplado con un bioclima subhúmedo (según la clasificación termoplumiométrica de Rivas-Martínez), propio de las zonas medias de la Llanada Alavesa y el entorno de Legutio.

El ámbito se localiza dentro del sector navarro-alavés del dominio eurosiberiano, concretamente en una zona de transición ecológica donde se desarrollan las series de vegetación climácicas correspondientes al Robledal navarro-alavés (*Crataego laevigatae-Quercu roboris sigmetum*), y el Quejigal eurosiberiano (*Pulmonario-Quercu fagineae S.*).

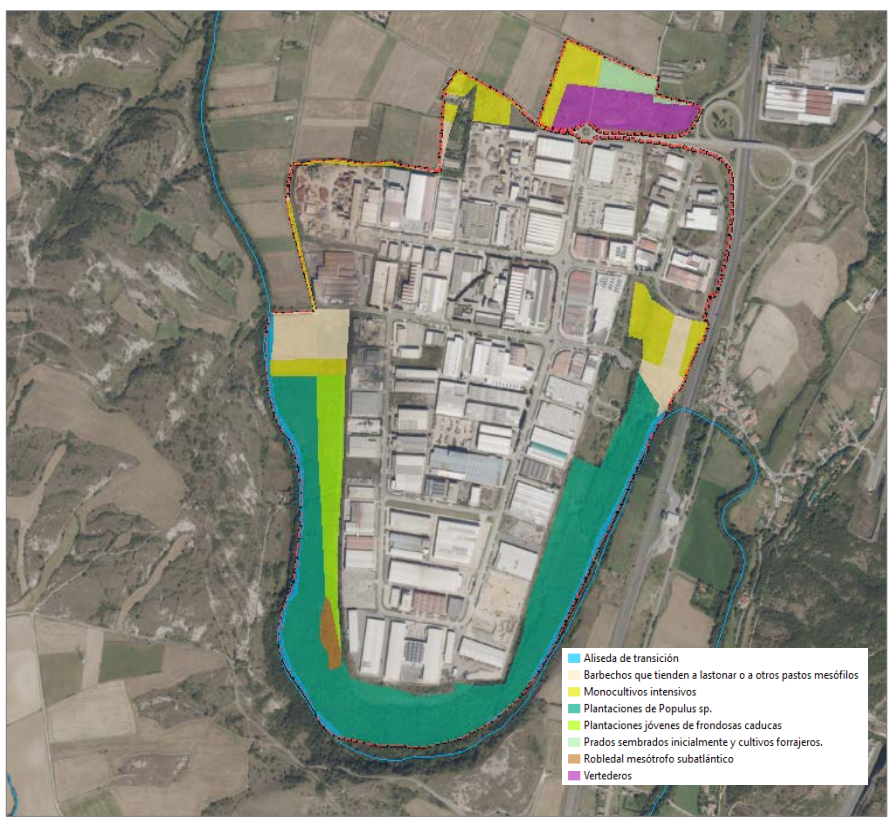


Mapa Vegetación Potencial (Fuente: La vegetación de la CAPV, Gobierno Vasco y Geoeskadi)

La vegetación potencial del emplazamiento se corresponde con una zona de transición entre bosques de robledal eutrofo subatlántico y de quejigal subcantábrico. En las zonas de contacto con la red hidrográfica se desarrolla una alameda-aliseda de transición representativa de la vegetación potencial higrófila asociada a márgenes fluviales y suelos hidromorfos.

Vegetación actual

Tal y como se ha descrito en el documento, el ámbito de estudio se localiza en un emplazamiento completamente transformado, encuadrado dentro de un entorno urbano-industrial consolidado, y cuyo uso actual ha supuesto la sustitución total de la cubierta vegetal original.



Mapa Vegetación (Fuente: Geoeskadi)

Los espacios que conservan naturalidad se localizan en la franja perimetral definida como "espacios libres y zonas verdes", situada en el borde este, sur y oeste del polígono, ocupada en su mayor parte por plantación de alineaciones de *Populus spp.* (chopos), que ejercen como banda de amortiguación frente al río Santa Engracia. Constituye el remanente con funcionalidad ecológica, actuando como filtro ambiental y contribuyendo de forma limitada a la conectividad ecológica longitudinal de la ribera en un contexto urbano-industrial.

Biotopo y Fauna

El ámbito del Polígono Industrial de Goain presenta una estructura ecológica fuertemente transformada debido a su carácter totalmente antrópico. No obstante, el entorno inmediato mantiene elementos naturales de interés vinculados a la red hidrográfica del río Santa Engracia y, más alejado, por el embalse de Urrunaga. En este contexto, la franja arbolada y el cauce del Santa Engracia constituyen el principal soporte para la conectividad ecológica y funcionalidad ambiental del emplazamiento.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udaleneagoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udaleneagoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

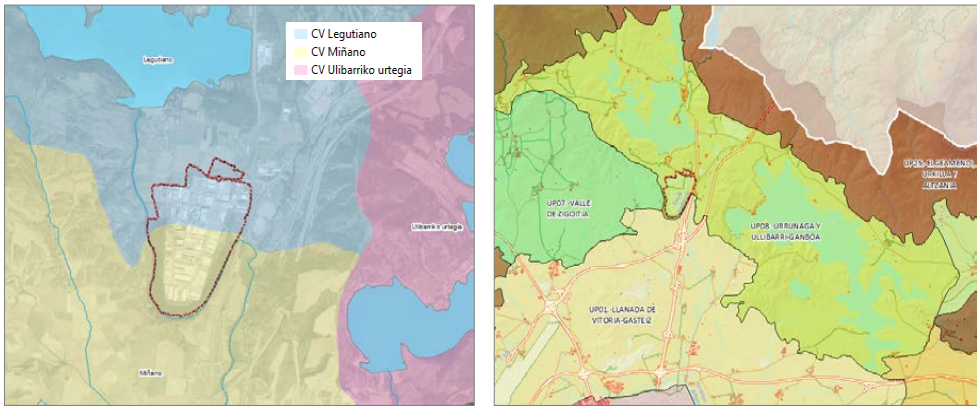
2025 - 1243
 Irteera/Salida
 Legutioko Udaler/Ayuntamiento de Legutio



La comunidad faunística identificada responde mayoritariamente a especies generalistas, adaptadas a entornos humanizados, así como a fauna característica de ambientes riparios. La banda de vegetación arbórea existente en los márgenes del polígono, junto al cauce fluvial, actúa como refugio y corredor ecológico para pequeños mamíferos, aves y anfibios. Asimismo, dada la proximidad a zonas agrícolas, forestales y fluviales de mayor naturalidad, no se descarta el uso esporádico del entorno por parte de especies de mayor movilidad, como ungulados (corzo, jabalí) o pequeños carnívoros oportunistas (zorro, comadreja, entre otros).

11.7.6. Paisaje

El paisaje constituye la expresión espacial y polisensorial del medio que se presenta como elemento de calidad ambiental e histórico-cultural. Es el resultado de la acción e interacción de la geomorfología, el clima, la vegetación, la fauna, el agua, las alteraciones de tipo natural y las modificaciones antrópicas, tal como la percibe la población. La incorporación del paisaje en este estudio del medio se justifica por su carácter de síntesis de todos los elementos que son contemplados de forma aislada.



Mapa Cuencas Visuales y Unidades de Paisaje (Fuente: Elaboración propia y Catalogo Paisaje Álava)

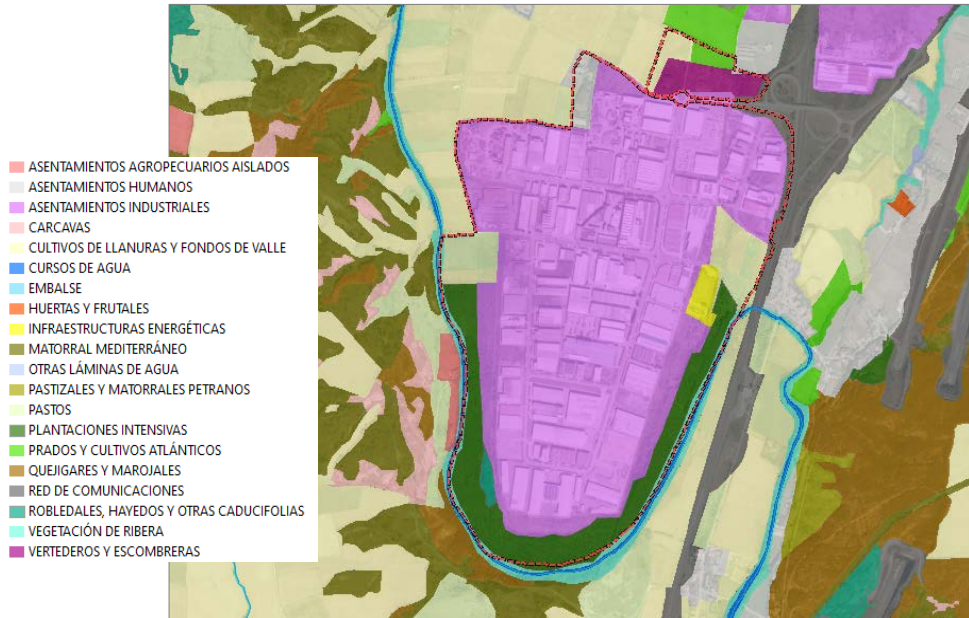
El ámbito del proyecto queda incluido entre las cuencas visuales de Legutio y Miñano, en la unidad de paisaje definida por el Catálogo de Paisaje de Álava Central UPO8 - Urrunaga y Ullibbarri-Ganboa, descrita como una unidad de alto valor de calidad donde destaca el contraste de la lámina de agua de los embalses con el verde de praderas y robledales que lo rodea.

No obstante, el escenario inmediato del proyecto corresponde a un entorno fuertemente transformado por la acción antrópica, condicionado por la implantación y desarrollo del Polígono Industrial de Goain, donde predominan las infraestructuras, edificaciones y espacios artificiales propios de un entorno urbano-industrial consolidado.

En su entorno más próximo, se presentan elementos de interés natural y paisajístico, como el meandro del río Santa Engrazia (conocido como "meandro de Santa Lucia") y los cerros que conforman los altos de Luku (601 m), Urbinagana (588 m), Mendieta (582 m) y Urrunaga (599 m), que aportan relieve y continuidad ecológica al paisaje. Hacia el norte, en dirección al embalse de Urrunaga, domina una matriz agraria articulada en torno al núcleo de Urrunaga, mientras que al este destaca la presencia del corredor de comunicaciones de la N-240 y su conexión con la AP-1, que introduce una notable fragmentación visual y funcional. Asimismo, la presencia de varias líneas de alta tensión añade un elemento de incidencia visual significativa en el conjunto paisajístico.

II.7.7. Usos del Suelo

El ámbito de actuación corresponde con el Polígono Industrial de Gojain conformándose como un suelo destinado para usos industriales. Su ordenación ha quedado recogida en el apartado II.7.2.



Mapa Usos del Suelo (Fuente: Elaboración Propia)



II.7.8. Espacios Protegidos del Patrimonio Natural

Conforme a la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, los espacios protegidos del patrimonio natural se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

- a) Espacios naturales protegidos: parques naturales, las reservas naturales, los monumentos naturales, y los paisajes naturales protegidos.
- b) Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA).
- c) Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales: reservas de la biosfera, los humedales de importancia internacional (Ramsar), los geoparques declarados por la Unesco, las áreas protegidas del convenio Oskar, los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial y las reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

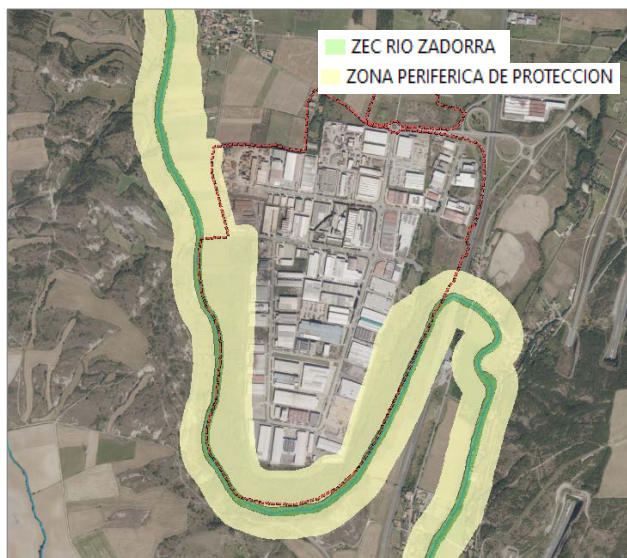
BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N



Se identifican en el ámbito de actuación los siguientes:

Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Zadorra.

Mediante el Decreto 35/2015, de 17 de marzo, se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava entre los que se determina el Río Zadorra (ES2110010) y mediante el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico. Asimismo, mediante el Acuerdo 122/2015, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que aprueba definitivamente el documento de "Directrices y medidas de gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de cinco zonas especiales de conservación (ZEC) en ríos del Territorio Histórico de Álava.



Mapa Red Natura 2000 (Fuente: Geoeskadi)

La ZEC está formada por el cauce principal del río Zadorra y el arroyo Santa Engrazia, tributario por su margen derecha. En el caso del arroyo Santa Engrazia, discurre por las localidades de Legutio, Arratzua-Ubarrundia y Gasteiz/Vitoria. En la ZEC se incluyen unos 11.135 m. de curso fluvial, desde la salida del embalse de Urrunaga hasta su confluencia con el río Zadorra, en las proximidades de Durana. La Zona Periférica de Protección, reflejada también en el mapa abarca una banda de 100 metros medidos desde el límite exterior de la ZEC.

Se constatan las siguientes directrices y medidas de gestión de la ZEC en el ámbito del Polígono Industrial de Goain:

- 1.AC.1: Se promoverán acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos ribereños para la restauración de los hábitats propios de la ribera fluvial en aquellos tramos donde se ha perdido la continuidad del bosque de ribera por presencia de cultivos, pastos u otros usos que impliquen su discontinuidad.
- 1.AC.20: Se efectuará un análisis de la problemática de las líneas eléctricas existentes en el ámbito de la ZEC que identificará los riesgos de colisión y electrocución de aves. Se elaborará en colaboración con las entidades titulares, un plan de actuaciones en las líneas de riesgo a fin de dotarlas de dispositivos anticolidión y de medidas antielectrocución.



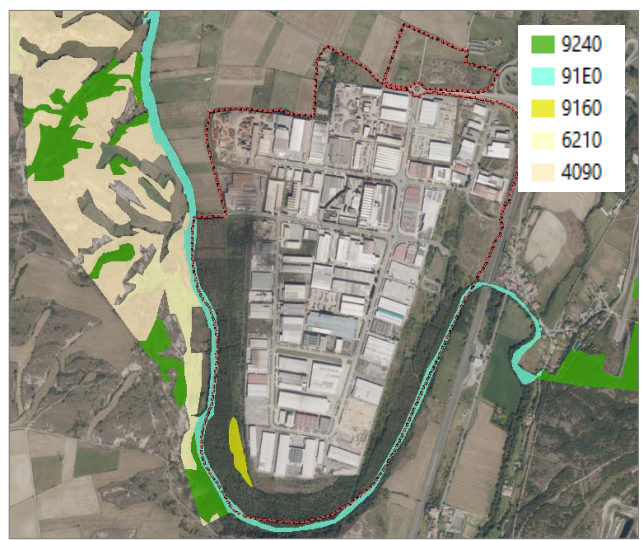
BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

II.7.9. Hábitats de Interés Comunitario

Se corresponde con los Hábitats de Interés Comunitario recogidos en el listado de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) que los define como aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea. De entre ellos, considera tipos de hábitat naturales prioritarios (*) a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la UE y cuya conservación supone una responsabilidad especial.

Los Hábitats de Interés Comunitario presentes en el ámbito de actuación se localizan en la franja perimetral definida como "espacios libres y zonas verdes", donde se determinan:

- 9160 - Robledales pedunculados o albares subatlánticos y medioeuropeos del *Carpinus betuli*: son bosques de *Quercus robur* o bosques mixtos naturales compuestos por *Quercus robur*, *Quercus petraea*, *Carpinus betulus* y *Tilia cordata*.
- 91E0 - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*): son bosques riparios de *Fraxinus excelsior* y *Alnus glutinosa*, galerías arborescentes de alto porte de *Salix alba*, *Salix euxina* (= *S. fragilis*) y *Populus nigra*.



Mapa Hábitats de interés comunitario (Fuente: Geoeuskadi)

II.7.10. Corredores Ecológicos

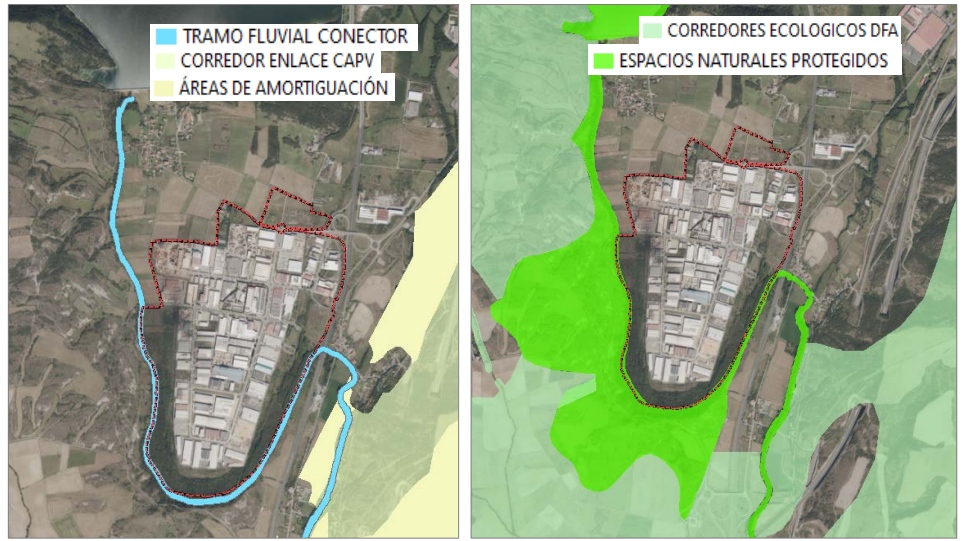
Corredores Ecológicos de la CAPV

El establecimiento de la red de corredores ecológicos de la CAPV tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, como establece el artículo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Concretamente fomenta la conexión de aquellos espacios Natura 2000 poseedores de hábitats y especies que sufren una fragmentación detectable a escala regional.

La Red clasifica distintos espacios de interés según las siguientes categorías:

- Espacios núcleo: espacios conservados y con amplio número de hábitats y especies de interés.
- Áreas de enlace: áreas con vegetación boscosa de origen natural, ubicadas en los corredores de enlace y que ejercen un espacio de descanso en el recorrido entre espacios núcleo.
- Corredores de enlace: bandas que conectan los espacios núcleo.
- Tramos fluviales de especial interés conector.
- Áreas de amortiguación: bandas que rodean las anteriores categorías para reducir el efecto borde, son zonas tampón de amortiguación frente a los posibles impactos negativos.

Se determina en el ámbito de actuación el río Santa Engrazia como tramo fluvial conector.



Mapa Red de Corredores Ecológicos de la CAPV y DFA (Fuente: Geoeuskadi y Estrategia DFA)

Corredores Ecológicos del THA

La Diputación Foral de Álava dispone de la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. Álava que tiene el propósito de definir las pautas generales de actuación en relación a la conectividad ecológica y paisajística.

De la misma manera, se determina el río Santa Engrazia como corredor ecológico.

II.7.11. Paisajes Catalogados

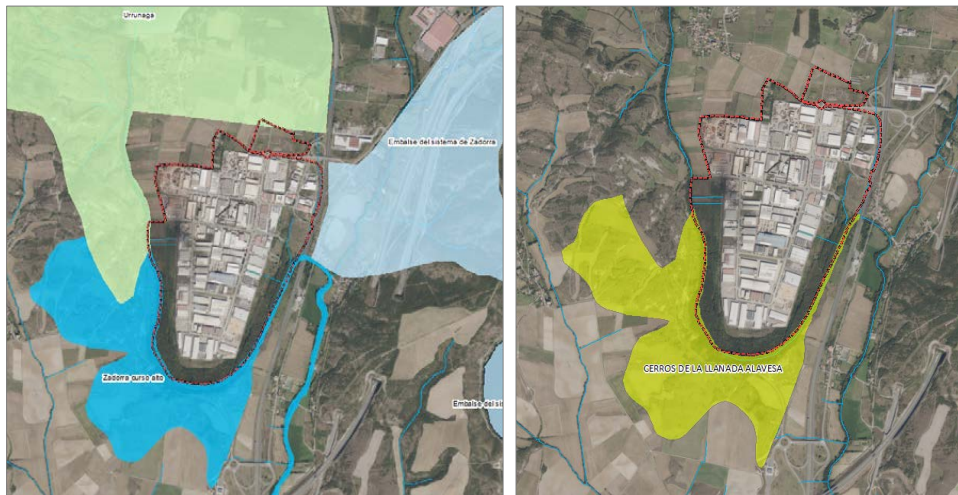
Paisajes singulares y sobresalientes del THA

La Diputación Foral de Álava dispone de un catálogo de paisajes singulares y sobresalientes, (Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre), que identifica los paisajes considerados sobresalientes o singulares, ya sea por la calidad de su patrimonio natural, cultural o, más frecuentemente, por la combinación de ambos.

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalnegotioa.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

2025 - 1243 Irteera/Salida 05/09/2025
 Legutioko Udaler/Ayuntamiento de Legutio

En el entorno del ámbito de actuación se catalogan los Paisajes Sobresalientes Zadorra Curso Alro (Cód. 30), Urrunaga (Cód. 58) y Embalse del sistema de Zadorra (Cód. 20). Se definen por su belleza y calidad claramente destacables y reconocibles como tales por la mayor parte de la sociedad contemporánea; son paisajes con un grado de naturalidad alto (roquedos, bosques maduros) o medio (bosques semirregulares, pastos) o inferior (paisajes agropecuarios de fondo de valle).



Mapa Paisajes Protegidos DFA y Catálogo de Paisaje AFAC (Fuente: Catálogo DFA y Catálogo AFAC)

Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Álava Central

También se dispone el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Alava Central (diciembre 2020) conforme a las determinaciones del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV.

En este, se identifican las Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) como aquellas que requieren una atención especial en orden a su protección, ordenación o gestión, determinándose en el ámbito el AIEP P1 – Cerros de la Llanada Alavesa.

II.7.12. Especies Silvestres Amenazadas

De conformidad con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, se entenderá por especies silvestres amenazadas las incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.

De entre el conjunto de especies de fauna potencialmente presentes, cabe reseñar que el río Santa Engracia está categorizado como área de interés especial para las siguientes especies catalogadas:

- Visón europeo (*Mustela lutreola*): CVEA En peligro de extinción. Plan de Gestión (*Orden Foral 322/2003*, BOTA 05-12-2003)
- Nutria paleártica (*Lutra lutra*): CVEA En peligro de extinción. Plan de Gestión (*Orden Foral 880/2004*, BOTA 24-11-2004).
- Avión Zapador (*Riparia riparia*): CVEA Vulnerable. Plan de Gestión (*Decreto Foral 22/2000*, BOTA 27-03-2000).

- Tórtola europea (*Streptopelia turtur*) : CVEA En peligro de extinción. Queda definida como un área de intervención prioritaria Nivel 2 de conformidad a su Plan de Gestión (*Orden de 13 de marzo de 2024*, BOPV 03-04-2024).

Por otro lado, queda definida en torno al río Santa Engrazia como zona de protección para la avifauna mediante la *Orden de 6 de mayo de 2016 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna* (BOPV 23-05-2016).

II.7.13. Patrimonio Cultural

De conformidad con la información disponible en el visor de Georaba (<https://geo.araba.eus/geobisorea/>), el servicio de Patrimonio Cultural Ondarea y las Normas Subsidiarias de planeamiento, se determina en el el emplazamiento, los siguientes:

- Zona de presunción arqueológica de la Ermita de San Andrés (Resolución de 26 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Legutiano).



Mapa Patrimonio CULTural (Fuente: Ondarea)

II.7.14. Servicios Ecosistémicos

Los servicios de los ecosistemas son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, incluyendo aquellos que se perciben y aquellos que no.

Del análisis pormenorizado del ámbito de actuación (unidad de monocultivo) y ayudándonos de la información referente a los Servicios Ecosistémicos del visor de geoEuskadi (<http://www.geo.euskadi.eus/>), recogemos una valoración cualitativa del estado actual del ámbito de actuación de la modificación puntual:



SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	VALORACIÓN	NOTAS
Abastecimiento	Alimentos	- Sistema no productivo.
	Agua	Alto Referido a la capacidad para proporcionar agua dulce (red hidrográfica superficial y subterránea).
	Madera	- Sistema no forestal.
Regulación	Mantenimiento Hábitat	- Incapacidad para sostener y estructurar comunidades biológicas.
	Clima - Almacenamiento Carbono	- Incapacidad para moderar las condiciones climáticas locales y globales, contribuyendo a la estabilización atmosférica mediante la captación, almacenamiento y fijación de carbono.
	Calidad del Aire	- Incapacidad para filtrar, capturar y transformar contaminantes atmosféricos, contribuyendo a mejorar la salubridad del entorno y reducir riesgos para la salud humana.
	Hídrica	- Incapacidad para regular el ciclo del agua, incluyendo procesos como la infiltración, retención, almacenamiento, liberación y depuración natural del agua.
	Polinización	- Incapacidad potencial para sostener comunidades de polinizadores y permitir la polinización efectiva de especies vegetales silvestres o cultivadas.
Culturales	Recreo y esparcimiento	- Incapacidad proporcionar a la sociedad lugares para el disfrute, la relajación, la actividad física y la conexión con la naturaleza.
	Disfrute Estético Paisaje	- Incapacidad para proporcionar a las personas una experiencia visual y sensorial placentera, que contribuye al bienestar psicológico, la identidad local y la valoración del patrimonio natural y cultural.

II.7.15. Procesos y Riesgos


Riesgos tecnológicos

Los riesgos tecnológicos son aquellos que derivan de la actividad humana, en especial de procesos industriales, tecnológicos o de transporte, que implican materiales, sustancias o sistemas potencialmente peligrosos. Representan la probabilidad de que una acción o fenómeno tecnológico origine daños a las personas, bienes o el medio ambiente.

El riesgo tecnológico originado por los procesos químicos se conoce como riesgo químico. Este riesgo se refiere a la posibilidad de que un accidente industrial —como una fuga, incendio, explosión o liberación de sustancias peligrosas— tenga repercusiones fuera del ámbito de la instalación, afectando a la salud pública, el medio ambiente o bienes materiales. Vivir en un área con industrias que producen, manipulan, transportan y almacenan productos químicos implica un riesgo, es decir, la posibilidad de que se produzca un accidente que tenga repercusiones en el exterior de la industria.

En el ámbito de actuación no se determinan establecimientos afectados por la Directiva SEVESO (*Directiva europea 2012/18/UE* (SEVESO III) que se traspone al ordenamiento jurídico español a través del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*). Por lo tanto, el riesgo químico relevante asociado a este tipo de instalaciones puede considerarse inexistente. No obstante, al tratarse de un polígono industrial activo, existe un riesgo tecnológico relacionado con la posible presencia de sustancias peligrosas en algunas de sus industrias, especialmente en sectores químicos y metalúrgicos.

2025 - 1243
 05/09/2025
 Irteera/Salida
 Legutikoko Udala/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza-araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

El riesgo derivado del transporte de mercancías peligrosas hace referencia a la posibilidad de que se produzca un accidente durante el tránsito de vehículos o trenes que transportan sustancias clasificadas como peligrosas, conforme al Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) o su equivalente ferroviario (RID).

Este tipo de transporte constituye un riesgo tecnológico, ya que puede dar lugar a fugas de productos tóxicos o inflamables, incendios, explosiones o vertidos, cuyas consecuencias pueden afectar gravemente al medio ambiente, a la salud pública o a infraestructuras críticas, especialmente si el accidente tiene lugar en zonas urbanas, áreas naturales sensibles o entornos industriales.

En este contexto, en la delimitación este del ámbito de actuación se localiza la carretera N-240, un eje viario relevante que conduce un tráfico importante de mercancías peligrosas, tanto por el valle de Arratia como por la Llanada Alavesa, incluyendo accesos clave al polígono industrial de Gojain y su conexión con la carretera A-627. Según la documentación de "Mapas de Flujo del Transporte de Mercancías Peligrosas en la Comunidad Autónoma del País Vasco" (Gobierno Vasco), la N-240 está clasificada como una vía de riesgo bajo, afectando las bandas de afección al polígono industrial.

Riesgo sísmico

El riesgo sísmico se define conforme al Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo Sísmico de la CAPV como el riesgo de los daños o las pérdidas en vidas que puede producir un terremoto, frecuentemente valorado en costos económicos. Conforme a la Zonificación del Riesgo Sísmico en la Comunidad Autónoma del País Vasco (elaborada por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco), el área evaluada se localiza en una zona clasificada como de intensidad sísmica Nivel V.

Este nivel corresponde a una intensidad moderada que puede producir efectos perceptibles por la población y, en casos puntuales, daños leves en edificaciones poco resistentes, sin que se consideren impactos estructurales severos. En consecuencia, cualquier actuación deberá contemplar los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de seguridad estructural frente a sismos, conforme al CTE DB-SE-AE y, si procede, la NCSE-02, garantizando así la adecuada resistencia y seguridad de las edificaciones proyectadas. Asimismo, las infraestructuras críticas deben considerar este riesgo en el diseño estructural y planes de emergencia.

Riesgo incendio forestal

El visor de geoEuskadi recoge el análisis del riesgo de incendios forestales para lo que se considera la cartografía de vegetación de la CAPV (Vicenconsejería de Medio Ambiente del GV2007), el Modelo de Combustibles Forestales del País Vasco (DAE1999), la modelización y conclusiones del Proyecto Forrisk Red para el desarrollo de Integración del riesgo en la gestión y la práctica forestal (LIDAR2012), y circunscribiendo el mapa de riesgos a masas de arbolado y bosques, no analizándose otras masas forestales de menor envergadura pero susceptibles de ocasionar riesgo.

En este contexto, el ámbito del proyecto no presenta riesgo directo de incendio forestal significativo, al no encontrarse inserto en masas boscosas continuas ni áreas de combustible forestal denso. No obstante, debe considerarse el entorno inmediato del emplazamiento, especialmente la franja perimetral designada como "espacios libres y zonas verdes", que podrían comportarse como interfaz urbano-forestal en caso de ignición ya sea de forma accidental o derivada de actividades industriales

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	01/08/2025 12:20
LEGUTIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	05/09/2025 13:48

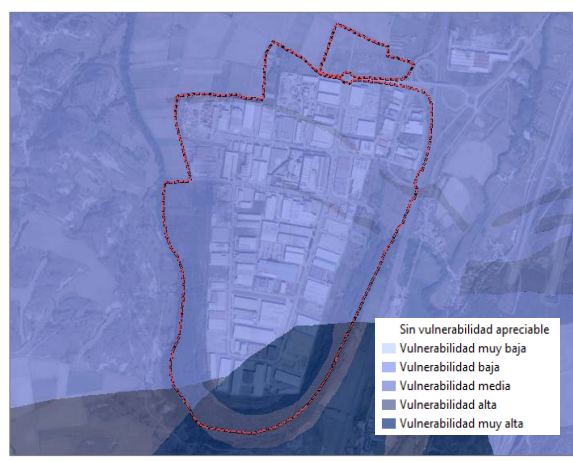


BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Segururaren bidez egiazta daithekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Riesgo de contaminación del agua subterránea

La vulnerabilidad del acuífero a la contaminación se determina principalmente por la permeabilidad de los materiales presentes, la litología del terreno, la existencia y profundidad del nivel freático, así como la clasificación del área como zona vertiente o zona de recarga del acuífero.

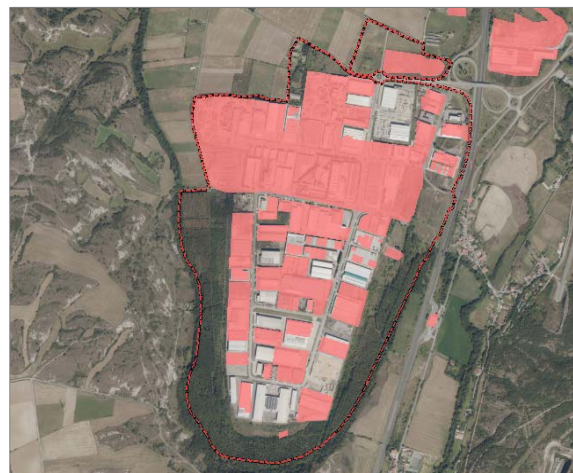
En este sentido, conforme a la cartografía elaborada por el Gobierno Vasco, el ámbito presenta predominantemente niveles bajos de vulnerabilidad, con la presencia localizada de zonas medias, altas y muy altas, asociadas principalmente a los materiales más permeables (aluviales y calcarenitas). Esta información debe ser considerada en la gestión del riesgo de contaminación difusa o puntual, especialmente en relación con actividades industriales o de infraestructuras que puedan generar vertidos o infiltraciones de sustancias contaminantes.



Mapa Vulnerabilidad de Acuíferos (Fuente: Geoeskadi)

Riesgo de contaminación del suelo

La mayor parte de las parcelas del polígono industrial quedan incluidas en el Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del País Vasco.



Mapa Suelos Contaminados (Fuente: Geoeskadi)



A estos efectos, cualquier actuación que tenga lugar en estos suelos se deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.

Riesgo de inundabilidad

Tal y como se ha recogido en el punto de hidrología del apartado II.7.4 del presente documento, conforme a la cartografía de riesgo y peligrosidad de inundaciones de la CAPV a cargo de la Agencia Vasca del Agua (Ur Agentzia), tanto la zona de flujo preferente como las manchas de inundabilidad asociadas a periodos de retorno de 10, 100 y 500 años del río Santa Engrazia, inciden sobre la franja perimetral de espacios libres y zonas verdes del Polígono Industrial de Goiaín.

Riesgo de erosión

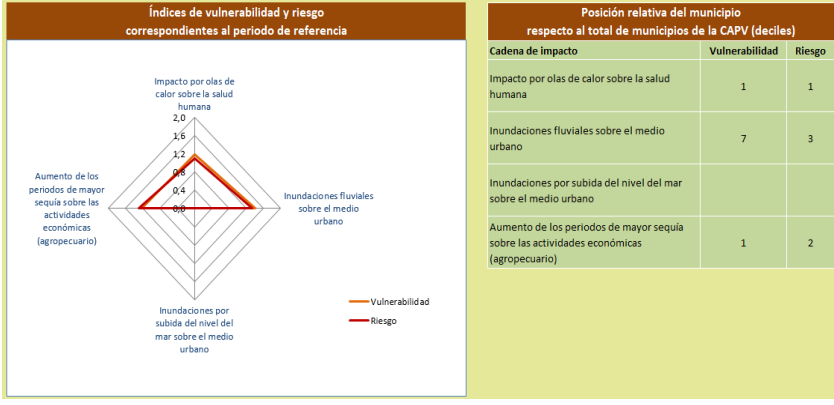
Puede definirse como la pérdida del material superficial que compone el suelo, de forma súbita o progresiva, por la acción de distintos agentes. Se trata de un fenómeno natural pero que ha sido acelerado por las actividades humanas, y que puede ser causada por cualquiera que exponga el suelo al impacto del agua o del viento, o que aumente el caudal y la velocidad de las aguas de escorrentía. Considerando las características del emplazamiento no se considera este riesgo.

Riesgos por presencia de flora exótica invasora

No se ha constatado la presencia de especies de flora exótica invasora dentro del ámbito de estudio. No obstante, en caso de actuaciones de revegetación, se recomienda mantener medidas de vigilancia y prevención para evitar su introducción o proliferación, especialmente dada la proximidad del río Santa Engrazia susceptible a su colonización.

II.7.16. Vulnerabilidad y Riesgo ante el Cambio Climático

El Gobierno Vasco junto a IHOBE cuenta con una metodología para realizar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV ante el cambio climático, y unas fichas municipales de cada municipio en las que se analizan sus indicadores de vulnerabilidad, amenaza exposición y riesgo de forma comparativa (información de la Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático del Gobierno Vasco fechado en el año 2019).



Los índices de riesgo y vulnerabilidad se presentan de forma normalizada (escala de 0 a 2), donde valores más altos indican mayor exposición o impacto. En el caso del municipio de Legutio el riesgo más alto se detecta en relación con el aumento de los periodos de sequía sobre las actividades económicas (principalmente sector agropecuario e industrial); las olas de calor suponen un riesgo moderado, aunque con una vulnerabilidad baja, lo que sugiere que el impacto puede escalar si no se implementan medidas adaptativas; las inundaciones fluviales presentan una vulnerabilidad relativamente alta, aunque el riesgo general en este aspecto se mantiene en un nivel medio; y, por último, no se detecta riesgo relevante por subida del nivel del mar, al no tratarse de una zona costera.

En referencia a la afección al Polígono Industrial de Goiain, se extraen las siguientes consideraciones en un escenario de cambio climático y bajo la probabilidad creciente de eventos extremos (inundaciones, tormentas, olas de calor) como de la intensidad de sus impactos potenciales:

- Sequías y reducción de disponibilidad hídrica: Podrían afectar a procesos industriales que dependan de agua (refrigeración, limpieza, producción), especialmente en épocas de estrés hídrico. Es recomendable valorar medidas de eficiencia hídrica y reciclaje de agua.
- Riesgo de inundaciones fluviales: El riesgo actual es bajo considerando lo referido anteriormente respecto al riesgo de inundabilidad. No obstante, se considera oportuno la necesidad de incorporar criterios de resiliencia hidráulica en el diseño y mantenimiento de infraestructuras. Se recomienda verificar la capacidad del sistema de drenaje pluvial del polígono, evitar sellado excesivo del suelo, y asegurar la correcta evacuación en caso de lluvias intensas.
- Olas de calor: Las olas de calor pueden afectar a la salud de los trabajadores (especialmente en actividades exteriores o en naves mal ventiladas), así como al rendimiento energético y a la eficiencia de los equipos industriales. Se sugiere la implementación de medidas pasivas de climatización, protección solar, ventilación natural y zonas de descanso climatizadas para minimizar el impacto térmico.


II.7.17. Socioeconomía

Conforme a la información extraída del Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) y a fecha de enero de 2025, el municipio de Legutio cuenta con una población de 2.091 habitantes, siendo 1.076 hombres y 1.015 mujeres. Entre 1991 y 2024, la población de Legutio ha aumentado en 180 personas, lo que representa un crecimiento demográfico del 9,4% en algo más de tres décadas.

La población de Legutio presenta una estructura demográfica relativamente equilibrada, con un 62 % de la población en edad laboral (20-64 años), lo que implica una base sólida de población activa. Por otro lado, el grupo joven (0-19 años) representa casi un 20 %, lo cual señala una cierta capacidad de relevo generacional que requiere servicios educativos, deportivos y de conciliación familiar. En cuanto a las personas mayores de 65 años suponen un 18 % en línea con el envejecimiento progresivo que experimenta la CAPV.

Respecto a las condiciones generales de la actividad económica, y según datos del Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), en el año 2022 la industria representó el 74,2 % del Valor Añadido Bruto (VAB) de Legutio y concentró en torno al 80 % de los puestos de trabajo registrados en el municipio. Esta fuerte especialización industrial se ve reforzada por el dato de empleo más reciente: en 2024, 2.861 personas estaban empleadas en establecimientos ubicados en el término municipal, cifra que supera con creces a la población residente (2.091 habitantes), lo que confirma que el Polígono Industrial de Goiain actúa como un importante foco de empleo comarcal, fundamental para el mantenimiento de un alto nivel de población activa en el municipio y atrayendo diariamente a trabajadores de otros municipios cercanos.

2025 - 1243
 05/09/2025
 Irteera/Salida
 Legutiko Udaler/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Segururaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/Doc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

II.8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Una vez identificados y caracterizados los elementos valiosos o sensibles existentes en el entorno del proyecto, se procede con la descripción y valoración de los efectos significativos previsibles de las acciones proyectadas.

Para ello, se identifican las acciones inductoras de posibles alteraciones ambientales y los elementos del medio susceptibles de ser alterados, a fin de realizar su valoración correspondiente.

II.8.1. Acciones inductoras de afecciones e impactos

Construcciones para el confinamiento de los acopios:

- La modificación de parámetros de edificación y de ocupación de la normativa urbanística para posibilitar la ejecución de construcciones para el desarrollo de determinadas actividades contaminantes, dará lugar de forma indirecta a impactos sobre el entorno físico, ambiental y social.
- La fase ejecución de dichas construcciones pueden implicar alteraciones temporales del medio como ruidos y tras molestias, consumos de recursos, generación de residuos de construcción y riesgos puntuales de contaminación, especialmente si no se aplican buenas prácticas durante las obras.

Flexibilización de la justificación del nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas:

- La modificación de parámetros para la determinación del número de plazas de aparcamiento, ya sea en función del tipo de actividad o del número estimado de trabajadores, puede tener implicaciones en la movilidad interna del polígono, así como en el consumo del suelo y la ocupación del espacio privado industrial.

II.8.2. Valoración de impactos

Construcciones para el confinamiento de los acopios:

- En el caso de la modificación de parámetros de edificación y de ocupación de la normativa urbanística para posibilitar la ejecución de construcciones para el desarrollo de determinadas actividades contaminantes, considerando que tiene como finalidad dar cumplimiento a requerimientos del órgano ambiental y que está orientada al control de emisiones difusas de partículas derivadas de procesos al aire libre, especialmente por la contención de acopios y almacenamientos exteriores, mejorando así el comportamiento ambiental de las actividades desarrolladas en el polígono, se determina un **impacto positivo**, indirecto (no proviene directamente de la construcción en sí misma, sino de su uso posterior para controlar impactos), permanente (permanecen a lo largo de toda la vida útil de la actividad industrial) y de repercusión severa favorable.

Cabe precisar que, dado que no se modifican los parámetros de edificabilidad y ocupación, o en su caso, solo de forma mínima, ni la altura máxima permitida de las edificaciones, y considerando que se trata de un entorno industrial, no se prevé que exista una afección significativa sobre el paisaje.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	01/08/2025 12:20
LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	05/09/2025 13:48

No obstante, este tipo de almacenamientos exteriores suelen contar con iluminación artificial exterior que provoca contaminación lumínica en zonas ajenas a la actividad industrial. Esta afección resulta especialmente relevante en un entorno próximo a espacios naturales protegidos, como la ZEC Río Zadorra, así como a núcleos rurales de sensibilidad paisajística y ambiental, como Urrunaga. Por ello, se considera oportuno requerir su adaptación a los confinamientos, así como la orientación exclusiva hacia las zonas de trabajo, con el fin de minimizar también el impacto derivado de la contaminación lumínica.

- En cuanto a la fase de ejecución de las obras, si bien en algunos casos podrían tratarse de actuaciones edificatorias de cierta envergadura, se estima que el impacto negativo que puedan generar será directo, temporal y de corta duración, resultando, por tanto, **compatible**.

Flexibilización de la justificación del nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas:

- En este caso, el impacto ambiental que pueda suponer se determina indirecto, de **baja intensidad** y compleja interacción, particularmente en lo relativo a la movilidad interna del polígono industrial, cuya afección podría verse amplificada de forma positiva en función de otras actuaciones complementarias o asociadas.

II.8.3. Valoración de riesgos

Atendiendo al alcance de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL no se considera la valoración referida a riesgos de accidentes graves o de catástrofe en los términos definidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, en lo referido a inestabilidades geológicas, sismicidad e incluso fenómenos meteorológicos adversos como pudieran ser los episodios de vientos fuertes, no se consideran necesarias medidas específicas adicionales, más allá de garantizar que el diseño y ejecución de las actuaciones cumplan con la normativa técnica y constructiva vigente en materia de seguridad estructural.

II.9. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES, Y NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

Recogemos en este apartado aquellos planeamientos territoriales y normativa sectorial con incidencia directa en la redacción de la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL.

II.9.1. Directrices de Ordenación del Territorio

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se aprobaron las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la CAPV, procediéndose a la revisión de las precedentes Directrices de Ordenación Territorial de 1997 y su modificación mediante el Decreto 4/2016.

Se determinan las siguientes directrices y determinaciones consideradas en la redacción de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL:

2025 - 1243
 Irteera/Salida
 Legutikoko Udaleri/Ayuntamiento de Legutio
 05/09/2025
 BENEETAKO KOPIA, Egiaziazte Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udaleneagoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
 K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Directrices en materia de regeneración urbana (artículo 10):

- (2g) Reducir los impactos negativos existentes en relación con la calidad ambiental del entorno urbano: contaminación atmosférica, acústica, de las aguas y del suelo.

Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales (artículo 12):

- (1a) Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado ante la ocupación de nuevos suelos
- (3b) Buscar la integración en el paisaje urbano y natural de su entorno, revalorizándolo y contribuyendo a su mejora.

Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad (artículo 19):

- (1) Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.

II.9.2. Plan Territorial Parcial de Álava Central

El PTP del Área Funcional de Álava Central fue aprobado definitivamente mediante Decreto 227/2004, 28 de diciembre, y publicado en el BOPV nº 32, 16 de febrero de 2005.

Se consideran las siguientes determinaciones con afección al ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL, y específicamente en lo referido a la “Regulación de la Organización Espacial de los Usos ROEU-4: ESPACIO INDUSTRIAL EXISTENTE”:

- Cualificación del espacio industrial existente. Álava Central cuenta con importantes espacios industriales, en distinto estado de consolidación, que demandan atención. Por un lado, la industria situada en el espacio urbano de Vitoria-Gasteiz.
- Más allá de la tendencia al cambio de uso que pueda verificarse en áreas industriales de posición central, comunes al fenómeno evolutivo de las ciudades, deberá prestarse especial atención al mantenimiento o recualificación funcional y ambiental de las áreas productivas, a efectos de que éstas conserven su competitividad.
- Valorar la necesidad de adaptación de la regulación vigente en cada caso, tanto para acometer la colmatación de suelos disponibles como para posibles renovaciones del patrimonio edificado.
- Considerar, en el marco de desarrollo de una política de rehabilitación del espacio productivo, tres aspectos fundamentales:
 - Reurbanización, actuando principalmente en la resolución de áreas de aparcamiento, de carga y descarga de mercancías, de ordenación de enclaves apropiados para la localización de contenedores de residuos clasificados y organización de circuitos de recogida de los mismos, provisión de infraestructuras básicas y racionalización en el almacenamiento y eliminación de residuos tóxicos y/o contaminantes.
 - Conservación y mejora de espacios libres favoreciendo el ajardinamiento y la creación de áreas estanciales, o proveyéndolos en caso de que no existan.
 - Reequipamiento de los ámbitos, no sólo para salvar insuficiencias generales sino para dotar de servicios innovadores que permitan la puesta al día del espacio de actividad.


Al respecto de la vigencia del PTP cabe precisar que mediante la Orden de 24 de marzo de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, se inició el procedimiento de revisión del Plan Territorial Parcial de Álava Central, y con fecha de Octubre de 2024 tuvo lugar su aprobación provisional.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por: UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	Data / Fecha: 01/08/2025 12:20 05/09/2025 13:48
LEGUTIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	

2025 - 1243 05/09/2025

Irteera/Salida

Legutiko Udala/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Se consideran las siguientes determinaciones con afección al ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL:

Suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales (artículo 21):

- (1b) Se propiciará desde las ordenanzas urbanísticas una mayor intensidad de uso del suelo y una flexibilidad importante para adaptarse a la evolución de las condiciones de las actividades. Se propiciará la disposición de usos asociados que faciliten la generación de sinergias e innovación gracias a la relación entre actividades

Salud (artículo 41):

- (2) Tendrá en cuenta las posibles fuentes de contaminación que puedan afectar a la población para limitar su exposición, como mínimo por debajo de los umbrales seguros.

II.9.3. Legislación de Ruido

Su regulación se encuentra recogida en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*, *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y el *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV*.

Dado el carácter pormenorizado y las características de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL se considera innecesaria la redacción de un Estudio de Impacto Acústico.

No obstante, los titulares de cualesquiera focos deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación acústica mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica, teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables y tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate; cumpliéndose, en todo caso, con los valores límite aplicables a focos emisores nuevos mencionados en el artículo 51 del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV* y demás normativa concordante.

II.10. ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Dado el carácter pormenorizado y las características de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL se considera innecesaria la redacción de un Estudio de Sostenibilidad Energética.

II.11. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Tal y como se ha recogido en el apartado I.4, el presente proyecto será objeto de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES)** de conformidad con el punto 2 del artículo 6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y el Anexo II.B de la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi*.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL LEGUTIOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	01/08/2025 12:20 05/09/2025 13:48

2025 - 1243
 Irteera/Salida
 Legutikoko Udaler/Ayuntamiento de Legutio
 05/09/2025
 BENEETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacion/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO K0144708b010050d3a607e903a090d30N

II.12. RESUMEN MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Las alternativas planteadas, así como la solución propuesta, han sido abordadas en los apartados II.4 y II.5 del presente documento. Recogemos un resumen de los motivos que han llevado a la selección de la solución adoptada:

Espacios de acopio exterior parcialmente confinados

- Dar cumplimiento a requisitos ambientales de obligado cumplimiento impuestos por las administraciones competentes;
- Se justifica el principio de proporcionalidad, al asociar las flexibilidades urbanísticas exclusivamente a situaciones en las que exista una necesidad real y evaluada; e introduce una solución técnica específica para una problemática concreta, sin alterar sustancialmente el modelo general de ordenación urbana del ámbito;
- Contribuye a la mejora de la calidad ambiental del entorno industrial, sin comprometer la funcionalidad, la estética ni la seguridad del polígono.

Estándares para establecer el nº de plazas de aparcamientos interiores de las parcelas

- Establecer unos estándares de plazas de aparcamiento proporcionales a los usos autorizados en cada parcela, con flexibilidad y capacidad de adecuación a los distintos modelos de actividad industrial, buscando favorecer una ocupación racional del espacio, mejorar la funcionalidad interna de las actividades y evitar la sobredotación de aparcamientos.

II.13. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se recogen las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL, tomando en consideración el cambio climático.

Medidas para la Fase de Planificación

Se considera oportuno incorporar en la normativa urbanística las siguientes determinaciones:

1. La iluminación artificial exterior asociada a los almacenamientos o acopios exteriores deberá adaptarse a los nuevos sistemas de confinamiento, garantizando su orientación exclusiva hacia las zonas de trabajo. Asimismo, se deberán emplear luminarias con sistemas de control y apantallamiento que minimicen la dispersión de luz hacia el entorno, especialmente hacia zonas sensibles como la ZEC Río Zadorra y núcleos rurales próximos. Todo ello con el objetivo de reducir al máximo el impacto por contaminación lumínica.
2. Los titulares de cualquier foco emisor deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación acústica, mediante la aplicación de tecnologías de menor incidencia sonora, siempre que sean técnica y económicamente viables, y teniendo en cuenta las características específicas del foco emisor. En todo caso, deberán cumplirse los valores límite aplicables a nuevos focos emisores establecidos en el artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, sobre contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el resto de la normativa concordante de aplicación.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Data / Fecha:
UNAI FERNANDEZ DE MENDIA GONZALEZ DE MATAUCO (EGITU ARQUITECTURA, INGENIERIA Y URBANISMO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL)	01/08/2025 12:20
LEGUTTIKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO	05/09/2025 13:48

Medidas para la Fase de Obras

1. Durante el tiempo de duración de las obras deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

2. Se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente en aquellas ocasiones en las que se requiera el mantenimiento de maquinaria.
3. Durante el período de realización de las obras, deberán habilitarse recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados.

Los residuos de construcción deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En todo caso se atenderá a las determinaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en referencia a la producción, gestión y reutilización de residuos.

4. Durante el período de realización de las obras, se mantendrán las zonas propias de las obras así como su entorno afectado (parques de maquinaria, zonas de paso de maquinaria, áreas de acceso) en las mejores condiciones de limpieza. Una vez finalizadas las obras, se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos.

II.14. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

II.14.1. Seguimiento ambiental

El seguimiento ambiental tiene por objeto supervisar el cumplimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con referencia a las medidas propuestas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo en el ambiente, y en caso de no ser efectivas analizar las causas y poner en marcha las medidas correctoras oportunas.

Se recomienda que este seguimiento ambiental se lleve a cabo por el Ayuntamiento y el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, para la inclusión de las determinaciones ambientales en la normativa urbanística, y por el Ayuntamiento en el caso del cumplimiento de las medidas correctoras en el desarrollo de las actividades.



II.14.2. Programa de vigilancia ambiental

Se procede con el desarrollo de un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos principales o significativos del presente proyecto, tanto en la fase de planificación y proyecto como en fase de obras.

Medidas Fase de Planificación

MEDIO AFECTADO / IMPACTO	MEDIDA	ÁMBITO / LOCALIZACIÓN	INDICADOR / VALOR LÍMITE	PERIODICIDAD	PAUTAS DE ACTUACIÓN
Medio exterior al polígono industrial	Control alumbrado artificial exterior	Normativa urbanística	- Integración requerimiento en normativa urbanística	Fase aprobación modificación puntual Plan Parcial	Revisión proyecto urbanístico
	Control ruido actividades	Normativa urbanística			Revisión proyecto urbanístico

Medidas Fase de Obras

MEDIO AFECTADO / IMPACTO	MEDIDA	ÁMBITO / LOCALIZACIÓN	INDICADOR / VALOR LÍMITE	PERIODICIDAD	PAUTAS DE ACTUACIÓN
Contaminación	Buenas prácticas en obras	Ámbito de actuación obras	- Medidas de prevención para evitar derrames de aceites, combustibles y líquidos similares..	Control semanal y/o en caso de accidente	- Limpieza inmediata y gestión de residuos. - En el caso de producirse, se llevará a cabo el tratamiento necesario para su mitigación (uso de sepiolita o similares) e incluso la retirada y descontaminación del suelo
Ruido	Buenas prácticas en obras	Ámbito de actuación obras y entorno	- Valores límite de inmisión sonora del Decreto 213/2012 , de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV	Control aleatorio según actividad de la obra y/o quejas	- Buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, carga y descarga, y transporte. - Mantenimiento general de maquinaria y equipos utilizados. - Cumplimiento legislación (RD 212/2002, 22 de febrero, regulación emisiones sonoras debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre). - Cumplimiento horario trabajos
Residuos	Gestión de residuos	Ámbito de actuación obras	- Incumplimiento Plan de gestión de residuos de la obra - Residuos mal gestionados.	Inicio, control semanal y final de obra	- Disponer en obra de punto limpio para gestión de residuos o similar. - Cumplimiento Plan de gestión de residuos de la obra
Paisaje	Limpieza	Ámbito de actuación obras y entorno	- Presencia de residuos, materiales sobrantes, escombros o elementos impropios en el entorno.	Final de Obra	- Campaña de limpieza final de la obra y entorno - Entorno libre de residuos, restos de obra, materiales impropios u otros elementos ajenos una vez finalizada la actuación. Reintegración del terreno a sus condiciones previas o acordes con el entorno industrial.

2025 - 1243



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc?entidad=LEGUTIANO>
K0144708b010050d3a607e903a090d30N

Irteera/Salida

Legutioko Udaler/Ayuntamiento de Legutio

Vitoria-Gasteiz, julio 2025

EL EQUIPO REDACTOR

El Biólogo Ambiental (nº 1.750 Col. Biólogos Euskadi)

Fdo. Unai Fernández de Mendiá
González de Matauco

CAPÍTULO III. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

De acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se entiende por:

- Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que no reúnan los requisitos para ser considerados como personas interesadas.
- Personas interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental:
 - Todas aquellas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.
 - Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengán ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
 - Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.
- Administraciones públicas afectada: aquellas Administraciones públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Por ello, entenderemos como tales en el presente procedimiento, como mínimo, las siguientes:

- Ayuntamiento de Legutio.
- Junta Administrativa de Urrunaga.
- Junta Administrativa de Urbina.
- Junta Administrativa de Goain.
- Cuadrilla de Gorbeialdea.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava.